DEMOSTRACION HISTORICA
DE HAVER SIDO LA CIUDAD
DE XERÈZ DE LA FRONTERA,
Y EN SU TERMINO LA DE TARTESO,

Turdeto, Xera, Carteya, Aſta Regia, Aſido Ceſariana, Aſtidona, Aſidona, Xerèz Saduña, y Xerèz Sidonia, Capital del Antiguo Obiſpado Aſidonenſe, no unido à el de la Metropolitana de Sevilla, ni trasladado à el de la Ciudad de Cadiz.

DISPUESTA POR EL DOCT. DON FRANCISCO DE MESA Xinete, Canonigo mas antiguo de la inſigne Colegial de dicha Ciudad, y Ex-Viſitador General del Arzobiſpado de Sevilla, natural de la de Carmona.

FECHA AñO 1763. PARA QUE EL Rmo. PADRE Fr. Enrique Florez, Autor de la Eſpaña Sagrada, que en ſu Tomo decimo, depuſo ſu opinion antigua à favor de Medina Sidonia, y comenzò à abrazar la de Xerèz, ſe declare en el todo, y deponga la que inſinuò de haverſe trasladado à Cadiz dicho Obiſpado, y conſte lo contrario á el Público.

NO PUBLICADA POR FALTA DE MEDIOS, atendiendo con los que Dios le ha dado à la manutencion del Hoſpicio de Huerfanas, y enſeñanza general de todas las Niñas de dicha Ciudad, que eſtableciò à ſus expenſas año 1749. y haſta el preſente mantiene la Providencia de Dios.

CON LICENCIA: En Madrid, en la Imprenta de Manuel Martin, Calle de la Cruz. Año de 1766.

Se hallarà en la Librerìa de Bartholomè Ulloa, Calle de la Concepcion.

PROLOGO.

AUnque en el Compendio Hiſtorico de Xerèz, que ha dias eſtoy formando, trato mas difuſo el punto del Obiſpado de Xerèz, he juzgado conveniente anticipar èſta Demoſtracion, tratando en la una de ſus partes, de ſu certeza, y en la otra, de no eſtàr unido á el Arzobiſpado de Sevilla, ni trasladado á Cadiz, yà porque quizàs las ocupaciones de mi Igleſia, y cuidado del Hoſpicio de Huerfanas, y ſu Eſcuela General, que he eſtablecido en èſta Ciudad, puede ſer no me dèn lugar à concluirle, yà porque no haya con que poderle dàr à la Prenſa; y mas, para que viſto por el Pùblico, pueda advertirme, lo que juzgue el particular en contra, ò para poder deſimpreſsionarme, ò ſatisfacer à las réplicas, que los deſeoſos de la verdad puedan hacer, y porque conſte algo de lo mucho que debo à èſta Ciudad, pagandole en parte con èſta demoſtracion de mi afecto, y de alguno de los muchos raſgos de grandeza, que en todos tiempos ha

tenido, hallandose algunos del todo desconocidos de muchos de sus hijos, aun teniendo en sus Archivós, y Calles los Documentos, de que en parte me he valido; siendo las mas de las Autoridades, que cito, de estraños de èsta Ciudad, en que no pudo moverles la pasion, que en los propios puede presumirse. Xerèz, y Junio 6. de 1763.

DE-

DEMOSTRACION HISTORICA de haver ſido la Ciudad de Xerèz de la Frontera, y en ſu Termino la de Thartesſo, Turdeto, Xera, Carteya, Aſta Regia, Aſido Ceſariana, Aſtidona, Aſidona, Xerèz Saduña, y Xerèz Sidonia, Capital del Antiguo Obiſpado Aſidonenſe, no unido à el de la Metropolitana de Sevilla, ni trasladado à el de la Ciudad de Cadiz.

PRIMERA PARTE.

1. NO obſtante que de los tiempos Adelon, y Mithico, eſto es, ignorado, y fabuloſo, no ſe puede aſſegurar, mas que lo que conſta de la Sagrada Eſcritura, para el tiempo hiſtorico, que ſegun los infortunios de cada Nacion, ſe adelantò mas en unas partes, que en otras; ſe hace preciſo tomar de uno, y de otro, ſi no para acertar, para aclarar lo que de ellos conduce à lo eſcrito en el tiempo hiſtorico.

2. Conſta que à Tubàl dà Ezequièl Poblador de la Grecia, (a) y partes de Aquilòn, y muchos llevados de las muchas veces que Griegos vinieron à Eſpaña, quienes dice Plinio (b) llamaron à Carteya, Tharteſo, lo han creído primer Poblador de Eſpaña; pero que Tharſis, hijo de Jabàn, (c) y nieto de Noè, fue el que diò ſu nombre à eſta Provin-

(a) Ezequiel cap. 27. y 39. (b) Plin. lib. 3. cap. 1. (c) Geneſis cap. 10.

vincia, y Rio, despues llamado Betis, lo afirma Pomponio Mela, y Estrabòn, (d) diciendo que los antiguos á el Betis, llamaron Thartefo, y Thartefia à fu Provincia, en que havia una Ciudad, llamada Thartefo, en Isla, bañada del Mar, y de el Betis, como la dàn Paufanias, y Estefano Vifantino, por lo que Andrès Efcoto, (e) afirmando haver fido famofifsima, fe opone à los que quifieron colocarla donde hoy estàn Cadiz, Gibraltar, y Tarifa, y diciendo haver fido diverfas las bocas por donde el Betis entraba en la Mar, ignorandofe las Ciudades de las que oy exiften, quales eftuvieffen á fus margenes, fin expreffar qual fueffe, afirma haver fido muy noble, y rica, pues entre las mayores felicidades de Argantonio, fe numeraba la de haver Reynado muchos años en Thartefo.

3. Rodrigo Caro (f) á el hallar en Plinio la Ciudad de Asta, que todos convienen fue Xerèz, con el fobrenombre de Regia, fiendo el Nombre Real, aborrecible à los Romanos, juzga, fe le daría, por haver fido Corte de el Rey Argantonio: Rufo Festo Avieno, dice: que los de Thartefo estaban à la boca del Mar, aunque en Isla, y que la corriente del Rio Thartefo bañaba la Isla de fu mifmo nombre, fin entrar por una boca en el Mar, que bañaba la Ciudad por la parte del Mediodia, y que por tres partes que miraban à el Oriente, bañaba las fertiles Campiñas, y que las bocas del Letheo entraban en el feno de el Thartefo; lo que contemplado por Alderete, cree haverlo dicho por lo que efcribiò Estrabòn (g) de Asta, donde llegaba, y falìa el Mar, por ciertos fofos, que llamaban Esteros, que llenos en las crecientes, á manera de Rios, daban facultad para navegar por medio de la Tierra, y ir á las Ciudades que estaban en ella, mediante los brazos del Betis, que conftituìan Isla en medio, pudiendofe, no folo con pequeñas, pero con grandes embarcaciones tranfportar los frutos, afsi para los vecinos, como para Reynos Estrangeros. El mifmo Estrabòn, expreffa, (h) que fue Thartefo una Ciudad de Ef- pa-

(d) Estrabòn citado de Alderete cap. 12. (e) Efcoto con notas de Ludovico Nonio, tom. 4. cap. 12. (f) Caro en fu Convento de Sevilla. cap. 23. (g) Estrabòn, lib. 3. (h) Estrabòn, lib. 12.

paña, cerca del Rio Thartesso, donde havia Minas de Plata, y Oro; y Aristoteles, (i) que quando los Fenices llegaron à Thartesso, les dieron los Andaluces, en trueco de Mercadurìas, tanta Plata, que no cabiendo en los Navios, hicieron los vasos, y las ancoras de Plata. En el Libro de los Macabeos, (j) se expressa supieron las hazañas de los Romanos en España, y que se havian apoderado de las Minas de Plata, y Oro que alli havia, y el Rio Guadalete se llamò Chrisauro, por el Oro que en èl se cogia, (k) el que despues tomò el nombre de Letheo, donde fabularon los Campos Eliseos, olvido, y Infierno.

4. La Situacion de Xerèz para probar que no estuvo en la Mesa de Asta, Asta, sino donde existe Xerèz, la hizo el año 1617. el Padre Martin de Roa, (l) que dice: he visto con observacion el Sitio de Xerèz, y su Comarca, y para mayor satisfaccion, que està dentro de el lugar donde los Autores ponen à la de Asta, consultaronse á instancias mias, el Maestro Mayor, con los demàs Diputados, por orden de su Magestad para la Fabrica de Torres, que en èsta Costa de nuevo se han hecho, y fortificado para su defensa, y que para el dicho efecto, una, y muchas veces han corrido èsta Tierra, y mas particularmente de Lebrija, y San Lucar, hasta Xerèz, y Guadalete por orden de la Ciudad para considerar còmo, y por dònde se podria llamar el Rio Guadalquivir, á el de Guadalete, restituyendo la oportunidad de la navegacion antigua de tanto interès, no mas de ésta Comarca, que de todo el Reyno: y todos ellos afirman, que Xerèz està situada en medio de los Esteros, y cercada de ellos por todas partes, assi de los de Guadalquivir, que vienen por Lebrija, y la Mesa de Asta, como de los que desde San Lucar, y Rota entran por aquella Marina àcia Xerèz, y Guadalete, por el Portàl; y los que àcia Medina, y Chiclana, corren del Mar, y Guadalete, los quales es fuerza atravesar, caminando de Xerèz, à los dichos lugares, de manera, que està la dicha Ciudad en me-

(i) Aristoteles de Mirab. Absccultis. (j) Machab. lib. 1. cap. 8. v. 3.
(k) Lucrecio, lib. 8. (l) Roa, Antiguedades de Xerèz, cap. 4.

medio, y ſobre todas las Mariſmas de èsta Coſta, aunque ninguna mas cerca, que la que le entra de la Meſa por junto al Monaſterio de San Aguſtin, titulo de nueſtra Señora de Guia.

5. Si deſpues de tantos Siglos, aun hallamos las ſeñas de haver eſtado en Isla, bañada del Mar, del Betis, y Guadalete, à Xerèz, que ſon las unicas ſeñas que de Tharteſo nos dieron de oìdas los Autores Romanos, deſde quando ſe fixa el tiempo hiſtorico, tan Rica, y Navegable, con el nombre de Aſta, con que la hallaron Corte los Turdetanos, con Minas de Plata, y Oro, que ſe reſervó en ſu Termino el Señor Rey Don Alonſo XI. en los Privilegios concedidos à dicha Ciudad, ſu fecha en Valladolid de 20. de Febrero de 1323. y ſobre que aun ſe conſervan Eſcrituras en el Oficio de Diego de Soto Guerrero, para ſacar Plata de ſus Minas; (m) y ſi Eſtrabòn, hablando de Homero, dice, que ſabiendo éſte, por las Expediciones de Hercules, y de los Phenices, la opulencia, y demàs bienes de éſta Tierra, colocò en ella el aſſiento de las Almas de los Piadoſos, y el Campo Eliſeo, (quizàs por Eliſa, hermano de Tharſis, que lo dà la Sagrada Eſcritura; (n) y ſi eſto miſmo diò ocaſion à los Poetas, para introducir à Gerion con tanta riqueza de ganados, y á Argantonio, con una vida muy larga, y las riquezas eran tan copioſas, que quando entraron en Eſpaña los Carthagineſes, uſaban los Turdeanos de Peſebres, y Tinajas de Plata, como afirma Eſtrabòn, y que haſta ahora no ſe ſabe en què parte del Mundo ſe hallaſſe tanta copia de Oro, Plata, Cobre, y Hierro, de tan buena calidad, con tal abundancia de frutos, que no havia alabanza digna de ſus excelencias, ſiendo las mas famoſas Ciudades, las fundadas junto à los Rios, Eſteros, y Mar, por la diſpoſicion para el Comercio, concurriendo, por la abundancia de los generos de la Tierra, multitud de Navios, que ſacaban de la Turdetania mucho Pan, Vino, y Azeyte, no ſolo copioſo, ſino optimo, (o) cargando tambien Cera, Miel, Pez, Grana, Vermellòn, y Lana finiſsima, como expreſ-

ſa

(m) Florez. tom. 9. cap. 1. (n) Geneſ. c. 10. (o) Tom. 9. trat. 2.

ſa el Padre Florez, y que los Turdetanos tenian parte tan principal en la Betica, que por ellos ſe nominaba Turdetania la Provincia en que havia tambien el nombre de Turdulos, añadiendo, que en ſu tiempo, eſto es, en el de Tyberio, no havia diſtincion entre unos, y otros, expreſſando Plinio, que los Griegos, à Carteya, llamaron Tharteſo, la que habitaban los Turdulos en ſu tiempo, y el miſmo Eſtrabòn, afirmar que los antiguos llamaron Tharteſo à la Ciudad, Rio Betis, y Provincia Turdetania, es de alabar, aunque diga el Padre Florez no ha faltado quien diga ſer la Region de los Tharteſios, là que en las Sagradas Letras ſe nombra Tharſis, lo que mirando à la abundancia de Oro, y Plata, de aquella Tierra, no ſe hace repugnante, sì por otro lado, ſe alegan teſtimonios ſuficientes, para la afirmacion, citando diverſos Authores, que lo afirman.

6. La Anotomìa del Pádre Roa de la Situacion de Xerèz, ſus Minas de Plata, y Oro, la abundancia de ſus frutos; haſta la Grana, que haſta oy ſe coge en ſu termino, y el ſer Aſta, Corte de los Turdetanos, en tiempo de Eſtrabòn, junto con la confirmacion de Plinio de que à Carteya llamaron Tharteſo los Griegos, no ſolo ſon las mayores, que de el tiempo Adelon, y Mithico puedan darſe, de haver ſido Xerèz, y en ſu Termino la Ciudad de Tharteſo, fundada por Tharſis, la de Turdeto, del Rey Betoturdeto, de que tomò el nombre de Betica, y Turdetania, la de Gera, de Gerion, à que llamaron Ceret los Romanos, y Gereto los Moros, oy Torre de Cera, la Aſta Regia, y Aſido Ceſariana, Aſta Ceſaris, Aſta Sidoniorum, Aſta Sidonia, Aſtidona, Aſidona, como la llamaron los Godos, á la que los Moros llamaron Xerèz Saduña, y Xerèz Sidonia, conſervado, haſta que por vivir en ella los Fronteros, ò Adelantados de la Frontera, ſe le conoce oy por Xerèz de la Frontera; ſino la Carteya, donde colocò San Eſicio, uno de los ſiete Apoſtolicos Diſcipulos de Santiago, embiados por San Pedro, à fundar las Igleſias de Eſpaña, ſu Cathedra Epiſcopàl, que dada la Paz à là Igleſia ſe paſsò á Aſidonia, lo que demàs de lo dicho, ſe comprueba con la partida del

Repartimiento de Tierras, conquiſtada ultimamente Xerèz año de 1264. fechos en 10. de Julio era 1307. que fue año 1269. en cuya primera partida ſe expreſſa: Fueron facia las Aldeas de Xerèz, è partieron los Terminos de ellas, è midieron quantas yugadas avia en ellas: primeramente comenzamos de facer la Aldea de Barbaina, que comienza ſu Termino en la Carrera que và de Caſareya, Aldea de Sidonia, la qual alinda con Torros, y Sidonia: donde ſe manifieſta ſer la Tharteſa, Cartheſa, Carteya, identicos de Caſareya, Aldea de Sidonia; y Sidonia, Aldea de Xerèz, como Aſta, Torre de Cera, y las muchas mas que conſtan de dicho Repartimiento, y exiſten en ſu dilatado Termino, ſin que ſea adaptable la Carteya, ni Tharteſo, de Plinio, à la Torre de Cartagena, donde la pretende colocar el Padre Florez, (p) que eruditamente refuta los demàs ſitios donde la han querido dàr à otros; pues demàs de darla bañada del Mar, era meneſter darla en Isla, bañada del Betis, (q) en que entraban las bocas del Letheo, oy Guadalete, por lo que es mas que probable, concluìr con la Hiſtoria Manuſcrita de Arcos, que conſerva la Caſa de los Cavalleros Gamazas, y cita à otro aſſunto dicho Padre Florez, (r) con ſus palabras, que dicen: A Tharteſo ſeñalaron muchos en el ſitio donde oy eſtà Tarifa, pero averiguadamente fue la Ciudad de Aſta, que oy es la de Xerèz.

7. El que fue Xerèz la Ciudad de Turdeto, fundada por el Rey Beto, Turdeto, el año 2123. de la Creacion del Mundo, lo afirma el mentido Aubſverto, (s) citado por el Padre Argaiz, en ſu Poblacion de Eſpaña: colocanla los Autores, (t) unos, entre Arcos, y Xerèz; otros, entre Xerèz, Arcos, y Medina; y dando Eſtrabòn (u) à Aſta, por Corte de los Turdetanos, que dieron nombre à la Provincia, ſe hace veroſimil, ſi no fueſſe la miſma Aſta, lo fueſſe alguna de las Aldeas de ſu Termino, tan inmediata á ella, como la Ciudad de Gera,

(p) Tom.4. trat.2. cap.1. (q) Avieno hic ora Lethei ſunt ſinus Tharteſii. (r) Tom.10. trat.31. cap.1. (s) Pa.1. fol.25. (t) Florian de Ocampo, lib.2. cap.27. (u) Eſtrabòn, lib.3. Andrès Poza, Poblacion de Eſpaña, fol. 11. Libio Italico Sydoni. M. Poſſeſſa jugo Tarteſi tellus. Mariana; y Erodoto, Gerionem habitaſſe extra Pontum contra Gades.

ra, de Gerion, á quien despojò Osiris, Rey de Egypto, de su Reyno, en que dexò à sus tres hijos, que unidos con Tifon, èste con traycion, quitò la vida à su hermano Osiris, cuyo hijo Hercules Phenicio, natural de Phenicia, aunque llamado Egypcio, por haver sido su Padre Rey de Egypto, venido à España, venció à los tres hijos de Gerion, haciendose tan famoso, que como de Julio Cesar, tomaron los Emperadores Romanos llamarse Cesares, (u) assi del dicho Hercules, tomaron el de Hercules otros muchos, lo que ha sido de confusion, confundiendo los hechos de éste con los de otros, y imitandole en erigir Columnas, ò Pyramides, siendo éste el enterrado en Tharteso, y á quien Pedro Colti, en su Historia Betica, dà por Fundador de Xerèz, y de quien estampò el Padre Florez una Lápida, cuya inscripcion se conserva en el ante Cabildo de la Ciudad, como otras, extraídas con assistencia del Marquès de Alcozebar, Corregidor que era de Xerèz, por el Reverendissimo Padre Estrada, de la Compañia de Jesus, y por mì, año 1753. de que remitimos diseños á dicho Padre Florez, que las mas imprimiò, (x) desimprimiendose del concepto que havia formado, de que Xerèz havia sido fundacion de los Moros, y que en ella no havia rastros de antiguedad, quando sobraba el nombre de una de sus Calles, llamada de los Idolos, aun sin los documentos, y inscripciones, que no solo justificaban su existencia en tiempo de los Romanos, y Cartagineses, sino de los Pheniceos, cuyos caracteres, inteligibles en sus letras, confessò dicho Padre tener semejanzas con las de las Medallas, que estampò de Asido.

8. Sobre haverle dado algunos Autores el nombre de Xera, Ciudad, cerca de las Columnas de Hercules, que refiere Estephano, que hace alusion á Xerèz, aunque con razon lo aplica dicho Padre à la Ciudad de Ceret, (y) de que trae Medallas, y es la Gereto de los Moros, oy Torre

(u) Alderete lib. 3. cap. 11. El Padre Puente con Erodoto: *Samii herculeas transvecti columnas pervenerunt in Tartesum, pompam ferentes ad rem divinam.* (x) Tom. 10. trat. 31. cap. 1. (y) Ubi supra. Puede ser la Aldea de Xara, y Xarana, que son tambien del Termino de Xerèz.

re de Cerá, termino de Xerèz, expressa dicho Padre si à esto se añade, lo que tambien he leìdo, que Xerèz mantuvo el nombre que oy le damos, aun en tiempo de los Godos, le favoreciera mas la voz Xera, pero yo no me acuerdo haver visto el nombre de Xerèz, en Autor de antes de la entrada de los Moros. Y es constante no hallarse en ninguno antes de ellos la voz Xerèz; siendo solo el Padre Martin de Roa (z) quien se alucinò à creerla anterior, diciendo: En tiempo de los Godos hallamos el nombre de Xerèz, y tambien en el de los Moros, que à su costumbre mudaron la c del nombre Siro Ceret en x, y la llamaron Xerèz; en que se reconoce, que solo atribuyendo el Ceret á Xerèz, en el tiempo de Moros, le llamò Xerèz; pero siendo la Ceret la Xera à que los Moros llamaron Gereto, hoy Torre de Cera, se evidencia por la misma confessìon del Padre Roa, no haver havido tal nombre de Xerèz en tiempo de los Godos, sì solo en el de los Moros; siendo aun mayor el error de creer, que el Moro Rasis la nominò Xerèz Sidueña, tanto por haver sido habitacion de Sidonios, como para diferenciarla de otros Lugares de España que tenian el mismo nombre, como se vè en Xerèz de los Cavalleros; pues, sobre no haver en aquel tiempo otro Xerèz (a) que èsta, pues conquistada Sevilla por el Santo Rey, año 1248. para la mas facil comunicacion con su Reyno de Castilla, hizo fundar la Ciudad de Xerèz en Estremadura, que por la cercanìa á Badajòz, se llamò Xerèz de Badajòz, hoy de los Cavalleros, por ser del Orden Militar de ellos, no pudo el Moro Rasis, que escriviò en el año de 900. apellidar Xerèz Sidueña à la nuestra para distinguirla de otro Pueblo que no existia con tal nombre, cuyo yerro repite, diciendo: Tengo por cierto lo que arriba dixe, que se llamò assi Xerèz Sidonia, ò de Cidueña, tanto por haver sido habitacion de Sidonios, como por diferenciarla de los demàs lugares que tiene España del mismo nombre, y porque quizàs por decir algunos, que el nombre de Asta significa Ciudad, à que aña-

(z) No expressa donde lo hallò. (a) El P. Rallon, Manuscrito de Xerèz.

añadido de Plinio el Asta Regia, puede creerse la hoy llamada Ciudad Real. (b) Debe prevenirse, que el Señor Rey Don Alonso X. año 1262. en el sitio llamado el Pozuelo de Don Gil, hizo edificar la hoy Ciudad Real, à que siglos despues se passó la mitad de la Chancilleria de Valladolid, que conquistada Granada, se trasladò à ella, sin que en tiempo de los Romanos huviera otra Asta de España que Xerèz, ni Xerèz con tal nombre en tiempo de Romanos, y Godos, sino Ceret, Ciudad diversa de Xeréz, aunque en su termino, hoy Torre de Cera, á quien los Moros, convirtiendo la c en x llamaron Xereto.

9. Pudiera dicho Padre Roa haver notado las palabras que cita del Moro Rasis: E en el termino de Xerèz Saduña, ha muchos rastros antiguos, è señaladamente la Cibdat de Saduña, do ella primeramente fue poblada, è por esto lleva el nombre de Saduña, que fue muy antigua Cibdat, è muy grande à maravilla: donde claramente expressa (c) el por què se le daba el nombre de Saduña, ò Sidonia; y expressando dicho Padre ser buen testimonio de la general opinion que en todos Siglos ha tenido Xerèz de su antiguedad, y nobleza, pues es constante persuasion entre casi todos los Escritores, que fue Asta la Real, ò succediò à ella; ò bien como los Arabes entendian, era la misma Sidonia, trasladada de su primer asiento al de Xerèz, llevado del error comun, continùa: (d) Despues que los Andaluces humillaron la sobervia, no mas de sus Edificios, que de sus Fundadores, y sepultaron en sus ruinas el celebrado Templo de Hercules, sombra de sus robos, y fuerte de las insolencias que acarrearon su ruina, corria èsta fama con el apellido de Sidonia, ò Cidueña por los años novecientos y sesenta y tantos, quando vivia Rasis: durò hasta los años 1264. que fue segunda vez recobrada de los Moros por el Rey Don

(b) Rallon. (c) Pablo Palacios in cap. 1. Abdiæ Prophetæ. *Erat in diebus ejus Hispania notissima, tam ex ejus felicitate, quàm vicinorum Phenicum navigatione, quorum Tirii, & Sidonii mercaturam faciebant: nam ex Sidonibus Phenicibus nomen accepisse nostram Sidoniam fama est.* (d) Pedro Medina de Messa, Grandezas de España, lib. 1. cap. 9.

Don Alonso el Sabio. Es de ponderar, que por confession de dicho Padre los Arabes entendian era la misma Sidonia Xerèz: y dandola la autoridad citada del Moro Rasis: En el termino de Xerèz Saduña, è señaladamente la Cibdat de Saduña, do ella fue primeramente poblada, è por esto lleva el nombre, debiendola buscar donde existiesse en el termino de Xerèz, la Saduña, ò Sidonia, la vá à divinar, y atribuir à el pobre Moro el falso testimonio de decir: el qual titulo añade que tuvo por haver sido poblada primero donde Medina Sidonia, quando no habla palabra el Moro de tal Medina, siendo lo mas especial, el continuar dicho Padre diciendo, serìa assi la persuasion de aquel tiempo, bien considerada con fundamento; porque haviendo sido destruida Sidonia por los Andaluces de la Costa, pudo ser que sus moradores se huviessen amparado de los de Asta, como los que en la batalla havian favorecido à los Cartagineses, quedò entonces del todo assolada Sidonia, hasta que los Moros tornaron á levantarla: assi escriben los Arabes mas cierto, que en tiempo de los Romanos huvo poblacion en aquel lugar, con nombre de Sidon, ò Asido, como dice Plinio. Aqui levanta dicho Padre otro testimonio á Plinio, ó le añade, lo que no soño Plinio, de que su Asido fuesse la hoy Medina Sidonia.

10. Este ha sido el tropiezo, escollo, y error quasi comun, de atribuir el Asido de Plinio à la hoy Medina Sidonia, llevados de no hallar en estos contornos, en estos ultimos siglos, otro Pueblo con el sobrenombre de Sidonia. Tanto se cegò el Padre Roa, que al contemplar á Asta Corte de los Turdetanos, y en sus Campos, los Eliseos, expressó: contradice solo el nombre que comunmente le dàn nuestras Historias Latinas llamandola Cesariana, sobrenombre proprio de la Ciudad que antiguamente llamaron Asidona los Romanos, nosotros Medina Sidonia; aunque algunos de nuestros Escritores pensaron ser Xerèz de la Frontera, si bien se mira, sin fundamento, porque Xerèz es Lugar Maritimo, Asidona, como escrive Plinio, Mediterraneo, entre las marismas, ò esteros del Betis; Asta, que se dice la Real, y la tierra aden-

adentro, Aſido, que ſe llama Ceſariana; ſino es que dixeſſe alguno ſer Aſido diſtinto lugar de Aſidona, como Aſtidona, eſto es Aſta Sidonia, ò Aſta Sidoniorum, Aſta de los Sidonios, ò de Cidueña, que viene con el Apellido que le dá el Moro Raſis, llamandola Xerèz Cidueña: por lo menos veráſe claro haverſe engañado los que comunmente han entendido, y nombrado à Xerèz del Apellido Ceſariana, conſtando ſer ſobrenombre de Aſido, y no de Aſidona, ſi es diferente de Aſido, y no lo ſiendo, ſin duda es la miſma que Medina Sidonia. Sin duda que el Padre no reflexionò la autoridad de Eſtrabon, que deſpues puſo, ſobre la ſituacion de Aſta, por cuyos eſteros ſe navega la tierra adentro à las Ciudades que en ellas eſtán edificadas, no ſolo con barcos pequeños, ſino con grandes, haſta las Ciudades Mediterraneas, para no detenerſe en creerla Aſido, por eſtàr tierra adentro, y Mediterranea, donde hoy exiſte Medina, pues la miſma Aſido, Aſidona, inmediata á Xeréz, pudo ſer Mediterranea, y Aſta Maritima, ſin ir à adivinar, y añadir à el Aſido de Plinio, Medina, que no ſoñò ninguno de los Romanos, ni Godos, ni Arabes, fueſſe la Aſido, ni la Aſidona de Plinio, y Capital del Obiſpado Aſidonenſe; ſiendo mas natural diſcurrieſſe, à el vèr que los Autores daban à Xerèz el nombre de Ceſariana, ſobrenombre de Aſido, el que en Xerèz fue el Aſido de Plinio, y à el Ceſariana, como havia diſcurrido, ſobre el Ceret, à la coſtumbre de los Moros, haver convertido la c, y la x, y llamar la Aſido Xeraſiana, de que provino el nombre de Xerèz que le dieron los miſmos Moros.

11. El miſmo Plinio (e) en el Convento de Cadiz pone un Pueblo à que llama Ceſaris Salutarienſis, que conviene con lugar de Aſilo, ò Refugio, Ciudad de Templo, como la llaman los Vocabularios, deſtruída por los Turdetanos, ſin que haſta el tiempo de los Moros ſe bolviera á reedificar, como dice Pedro Medina de Meſſa, y expreſſó di-

(e) Pedro de Salas. Medina Sidonia, *Aſsindum*, *Aſila*, *æ.* y en el Latino, *Aſilum*, *i.* lugar de Refugio, como Sagrado Templo que fue por la Miſericordia edificado por los Nietos de Hercules. *Aſila*, *æ.* Eſta inmunidad, Xerèz de la Frontera, *Xera*, *æ.* *Aſta*, *æ.* *Aſidonia*, *æ.* Padre Florez, tom. 10.

dicho Padre Roa; y si Carisa, y Saguncia los pone en el Convento de Cadiz, con mas razon pusiera à Asido dicho Plinio, á haver estado donde hoy Medina: es asi, que Plinio en el Convento de Sevilla pone á Asido, nombrando á Nebrisa, Colobona, Asta, Asido, esto es, Lebrija, Tribujena, Asta, Asido, las tres primeras en los esteros del Betis, y la ultima no: por cuyo motivo, dice con razon, era Mediterranea; pues passar de Asta à Medina, si, como es creíble, estuvo en la Messa de Asta, era un salto notable de siete leguas, y el enlace de los Pueblos del Convento de Sevilla, en que puso á Asta, y Asido, repugna à creerla donde hoy Medina: y si la Ciudad de Templo, ò Refugio se destruyò por los Turdetanos, y no se bolvió á edificar hasta el tiempo de los Moros, no existiendo tal Ciudad en tiempo de Romanos, ni Godos, no pudo ser, ni la Asido de Plinio, ni la Asidona, Capital del Obispado Asidonense.

12. El Moro Rasis acabò su Obra año 977. y descriviendo la entrada de Muza, dice le dixeron: Señor, nos te mostrarèmos muy buen camino, y unas muy buenas Villas donde podedes facer de vuestra pro, si Dios te quisiere ayudar; è moviò entonces, è fueron camino de Xereto fasta que llegaron à Saduña, y tomòla luego, y fue la muerte tan grande de la una, y de la otra parte, que maravilla fue de lo contar. Y en otra parte, Xerèz Saduña, nombrada entre todas las Ciudades de España: En Xerèz Saduña hay muchos rastros de antiguedad, è señaladamente la Cidat de Saduña, do ella primeramente fue poblada, è por esto lleva el nombre de Saduña. El Arzobispo de Toledo Don Rodrigo escriviò año 1243. y hablando de la entrada del mismo Muza, dice: Haviendo llegado à el Rio Guadalete, junto á Sidonia, que ahora es Xerèz; y en otro lugar: Llegò á un lugar fuerte, que en latin se llama Ciudad salva, à la que los Moros llamaron despues Medina Sidonia, que está entre el Mar, y la que hoy es Xerèz, llamada en latin Asidona. Y haviendose retirado el Obispo de Asidona à Toledo, à la entrada de los Moros Almohades, que fue año 1145. donde exerciò de Pontifical,

y fue enterrado, haviendo eſcrito 98. años deſpues, afirmando ſer de Xerèz, pudo tratar à los que le trataron, y conſtarle ſer ſu Sede de Aſidonia, Xerèz. La Hiſtoria de Sevilla, de que ſacò año 1381. teſtimonio la de Cadiz, que conſerva en ſu Archivo, como expreſſa el Padre Concepcion, hablando de la entrada de los Moros, dice: El Rey Don Rodrigo cuando lo ſopo, ayuntò todos los Godos que con èl eran, è fue mucho atrevidamente contra ellos, è falloles en el Rio que dicen Guadalete, que es cerca de la Ciudad de Aſidona, la que ahora dicen Xerèz. La Hiſtoria General, hablando de la diviſion atribuida á Conſtantino, dice, aplicò á Sevilla, entre otros Sufraganeos, el Obiſpado de Sidonia, que es Xerèz. En el año 1487. en 8. de Octubre, ante el Obiſpo de Avila, probó la Santa Iglesia de Cadiz, en pleyto con el Cabildo de Sevilla, con gran numero de teſtigos ancianos, ſer coſa notoria, y recibida por tradicion de otros Mayores, que Xerèz fue la Aſidona donde eſtuvo la Silla Epiſcopal.

13. Es tambien de admirar, que el Padre Roa diga, que corria eſta fama con el apellido de Sidonia, ò Cidueña, por los años novecientos ſeſenta y tantos, quando vivia Raſis, y que durò haſta el año 1264. de ſu Conquiſta. Yà queda viſta la continuacion de dicha fama de Hiſtorias eſtrañas; y pudo vèr dicho Padre el Privilegio de Diezmos del Señor Rey Don Alonſo X. concedido à el titulado Abad, y Canonigos de San Salvador de Xerèz Sidonis: el del miſmo Rey, concedido à los Clerigos de Xerèz Sidonia, aquel, ſu fecha en Xerèz en 23. de Septiembre, Era 1303. que fue año 1265., y èſte, ſu fecha en Sevilla, Era 1321. que fue año 1283. el que cita del Señor Rey Don Sancho, dicho Padre, ſu fecha en Villanueva, en 1. de Agoſto, Era 1326. que fue año 1288. en que expreſſa los Canonigos, y otros Clerigos de Xerèz Sidonia: el del Señor Rey Don Fernando IV. ſobre las Algeciras, en 17. de Diciembre, Era 1437. que fue año 1309. el del Señor Rey Don Alonſo XI. Conquiſtador de las Algeciras, ſu fecha en Sevilla, en 2. de Octubre, Era 1371. que fue

año 1333. Todos los quales tienen la expreſsion de concederſe à los Canonigos, y à los otros Clerigos de Xerèz Sidonia, comenzandoſe en las Confirmaciones de los Señores Reyes poſteriores à decir á los Canonigos, y Clerigos de Xerèz de la Frontera, à que ſe llega la Partida del repartimiento de tierras, comenzado en 10. de Julio, Era 1307. que fue año 1269. que dice: Primeramente comenzamos de facer la Aldèa de Barbaina, que comienza ſu termino en la carrera que vá de Caſareya, Aldèa de Sidonia, la qual alinda con Torros, y Sidonia; y en los Libros Capitulares de la Ciudad conſta, que en 26. de Mayo de 1429. ſe recibiò Carta del Rey, en que mandaba á todos los Vaſſallos que tenian tierras de la Corona, eſtuvieſſen apercibidos con las lanzas que tenian obligacion de embiar para la Guerra; y en la Orden ſe expreſſa: A Vos el Concejo de Xerèz con Sidueña, ſe le reparten ciento y cinquenta lanzas, y veinte almogarabes, los que llevaſſe Fernan Ruiz, Cabeza de Baca, ſu Vaſſallo, Regidor de Xerèz, mandando à Pedro Gonzalez de Cordova, ſu Recaudador, dieſſe à la Ciudad à 16. maravedis el ſueldo de un mes, para 150. Jinetes, cada uno con ſu Page: evidenciandoſe, que la Aſido Ceſariana, y la la miſma Aſidona no exiſtiò donde hoy Medina Sidonia, sí que fue junto à Xerèz Sidonia, que le puſieron los Moros el nombre de Xerèz, llamandola Xerèz Saduña, por el ſitio inmediato de Saduña do fue primeramente poblada; è por eſto lleva el nombre de Saduña, que fue muy antigua Ciudad, è muy grande à maravilla, como dice el dicho Moro Raſis, durando ſu memoria tantos ſiglos deſpues del año de 1264. que es haſta el que ſolo la dà dicho Padre Roa.

14. En el año 571. dice el Biclarenſe, Contemporaneo del Rey Leovigildo, el primer Godo que dominò à toda Eſpaña, cuyo texto diò à luz el Padre Florez (f) que el Rey Leovigildo, por traycion de cierto Eramidaneo, de noche ocupò la fortiſsima

Ciu-

(f) Tom. 6. Trat. 6. Apend. fol. 377. *Leovigildus Rex Aſidonam fortiſſimam Civitatem, proditione cujuſdam Framidanei, nocte occupat, & militibus interfectis, memoratam Urbem ad Gotorum revocat Jura.*

Ciudad de Asidona; y muertos sus Soldados, passó dicha Ciudad al dominio de los Godos: luego antes de los Godos existiò la fortissima Ciudad de Asidona. Subsistia fortissima, alentada de los Moros, pues expressa el Moro Rasis: E fueron camino Gereto, fasta que llegaron á Saduña, y tomòla luego, y fue la muerte tan grande de la una parte, y de la otra, que maravilla fue de lo contar. En el tiempo de los Romanos, y quando el establecimiento fixo de las Iglesias, es preciso dàr por principal Ciudad á Asidona, pues consta de su Obispado, sin que èste se pueda atribuir à el tiempo de los Godos, como han juzgado algunos, por no hallar firma de Obispo Asidonense, ni memoria en los Concilios antecedentes, pues no constando de ningun Concilio del tiempo de ellos su ereccion, y trayendolo todos los que adoptaron la division supuesta de Obispados en tiempo de Constantino, es preciso creer fue su ereccion desde el establecimiento de la Iglesia: y como dice el Padre Florez (g) si el Apostolico San Esicio tuvo su residencia en Carteya, se hace muy verosimil, que Asido, no solo recibiesse el Evangelio por predicacion del Santo, ò de alguno de sus Discipulos; sino que la Cathedra Episcopal de esta Ciudad fuesse la que empezò en Carteya, diciendo, que despues de propagada la Christiandad, y acabadas las persecuciones, cessó la Cathedra de San Esicio, prosiguiendo en la Ciudad de Asido, comenzando su Cathalogo desde el Santo, aunque se ignoren los nombres de los que le succedieron, como sucede en San Torquato, y otros de los siete Apostolicos, hasta su Obispo Rufino, que assistiò al Concilio segundo de Sevilla, año 619. continuandose sus Successores hasta la entrada de los Moros Almohades, año 1145. como expressa el Arzobispo de Toledo Don Rodrigo.

15. De suerte, que desde el tiempo de los Romanos, dada la paz á la Iglesia, es constante la Ciudad de Asido, Asidona fortissima, el año 571. subsistiendo la misma el año 711. ò 714. en que fue la entrada de Muza, y Moros en España, respecto à la

(g) Tom. 10. ubi supra.

la gran mortandad que huvò de una, y otra parte al tomarla. El de 970. en que escriviò el Rasis con el nombre de Xerèz Saduña, que es Xerèz Sidonia: En su termino havia muchos rastros antiguos, señaladamente la Cibdat de Saduña, do ella fue primeramente poblada, è por esto lleva el nombre de Saduña, que fue muy antigua Cibdat, è muy grande à maravilla, è Xerèz Saduña es nombrada entre todas las Ciudades de España, è en ella hà las bondades de la tierra, è de la mar, et que vos yo quisiesse contar todas las bondades de ella, è del su termino, non podria. (h) La Asta Real, y la Asido Cesariana, Maritima, y Mediterranea de Plinio, incluyen las bondades de la tierra, y de la mar, navegable por los esteros, y Mediterranea, de tanto Comercio, Minas de Plata, y Oro, Aceyte, Vinos, Grana, y demás riquezas, que expressaron Aristoteles, Estrabòn, y el Libro de los Macabeos, en su termino de Xerèz, las Aldèas de Casareya, equivalente à Carteyá, donde todos establecen la Cathedra de San Eficio, à la que, segun el mismo Plinio, llamaron los Griegos Thartesio, como de Tharsis, es verosimil, que la Betica, su Rio, Ciudad, y Provincia tomassen el nombre de Thartesio, que afirma Estrabòn llamaron los Antiguos à la Turdetania, Betica, y Betis à su Rio, de Beto Turdeto, Sexto Rey que se dá de España, en su termino la Torre de Cera, Gera de Gerion, Ceret en tiempo de los Romanos, à que llamaron Gereto los Moros: En su termino la Aldèa de Sidonia, è por esto lleva el nombre de Saduña; y en su termino, la Aldèa de Asta, con cuyo nombre la hallaron los Romanos, y cuyo nombre, no se halla quando los Moros le pusieron el de Xerèz, ni en el de los Godos, sino Asidona, con que todas las grandezas de dichas Ciudades no pueden pertenecer à otra Poblacion, que à la de Xerèz, y su termino, en que subsistieron.

16. El nombre de Asta, yà se pusiesse de los Astires, ò

(h) Reparense las Medallas de Asido, y de Carteya, que estampò el Padre Florez, tom. 10. y se hallarà en unas, y otras el mismo Pez, y en la de Asido el Toro, bondades de tierra, y mar; Clava de Hercules en otras de Carteya, y en la de Ceret la Espiga.

ò Afture, (i) que habitaban en Lucia, que defde Cartago mira àcia el Oriente, fegun Tolomeo, que fegun Luis Carballo, vinieron a Efpaña con los Cartaginefes, que hicieron afsiento en la Andalucìa, y defpues paffaron à dàr nombre à las Afturias; ò bien de Afti, que pone Plinio en la Provincia de Eolia, fundacion de Atenas, à la que por excelencia llamaban Afti, que fegun algunos, queria decir Ciudad; lo cierto es, que quando los Romanos vinieron à Efpaña, la hallaron con efte nombre 190. años antes de Chrifto, pues como expreffa con Livio, el Padre Florez, (j) venciò Cayo Atinio en el Campo de Afta à los Lufitanos, matando à feis mil, y huyendo los demàs con lo que pafsò à tomar la Ciudad de Afta, lograndolo, pero acofta de la vida; pues herido, à el efcalar el Muro, fallecio dentro de pocos dias: fiendo de notar lo fuerte que era Afta, pues defpues de una batalla, coftò Afedio, y Affalto; y el que no eftando entonces dividida la Efpaña en Provincias, indica fer la Capital Afta, cuya Conquifta emprendian los Romanos, y à cuya defenfa, como de fu Capital, vinieron los Lufitanos, à que venciò en fus Campos de Afta, Cayo Atinio; y que era Corte de los Turdetanos queda dicho en tiempo de Eftrabòn; que Julio Cefar fue Pretor de Efpaña, no admite duda, y que refidiò en Afta, donde dice el Manufcrito de Efpinola, labrò Palacio, y que fue el primero, que en Efpaña corriò Toros à cavallo, lo afirma Pedro Mexia, de que no haviendo Ciudad en Efpaña, que haya continuado tanta dicha aficion, como Xerèz, que era quafi diaria, dà motivo à creer fueffe en ella, y que en ella comenzaffen fus difplicencias con el Gran Pompeyo, y el Senado, como expreffa el Manufcrito de la Cafa de los Cavalleros Zuritas; fiendo innegable, que en fus Guerras Civiles, con los hijos de Pompeyo, teniendo eftos à Afta, y à fus Cavalleros en fu Exercito, penfaron todos de paffarfe à los Reales del Cefar, lo que defcubierto, los prendieron fin poder efcapar, mas que Aulo Bebio, Cayo Flavio, y Aulo Trevelio, que cubiertos de plata con fus

(i) Antiguedades de Afturias, 1. p. tom. 3. fol. 20. §. 2. (j) Tom. 10. c. 10.

ſus Caballos, ſe paſſaron al Campo del Ceſar, à quien Aſta embió ſus Embaxadores, ofreciendole la Ciudad, à que paſsò el miſmo Ceſar, que no ſolo el Alaya, Colonia Aſta, daria el ſobrenombre de Regia, y à la Aſido, el de Ceſariana, Aſta Ceſaris, Aſta Sidoniorum, Aſtidona, y Aſidona, con cuyo nombre la hallaron los Godos, en cuyo tiempo, ni de Aſta, ni de Aſido hay memoria, ſino de Aſidona ſolo; ni de Carteya, ni Thartesſo, ſeñal que yà todas las dichas Ciudades ſe havian unido en Aſidona, Ciudad fortiſsima, que à traycion tomò el Rey Leovigildo, año 571. deſde quando vienen conteſtes todos los documentos citados haſta el año 1429. de haver ſido Xerèz, la Sidonia, Xerèz Saduña, Xerèz Sidonia, haſta que tomò el ſobrenombre de Frontera.

17. Es cierto, que en tiempo de Romanos, ni Godos, ſe encuentran los nombres de Xerèz, ni Medina, nombres pueſtos por los Moros, de donde, pues, los Autores que eſcrivieron deſpues del Siglo decimo quarto, tomaron el aplicar à Medina, todo lo que conſta de la antiguedad, aplicado à Aſido, y Aſidona; denme ſolo un documento de la antiguedad, que ſea a favor de Medina, mas que hallarla con el ſobrenombre de Medina Sidonia, no el de Plinio, por dàr à Aſido en el Mediterraneo, que queda deſvanecido, aſsi con la autoridad de Eſtrabòn, que dà navegables las Ciudades Mediterraneas, ſiendo Mediterraneas, por eſtàr en medio de la tierra, y Maritimas por los Eſteros de Mar, y Rios no adaptables à la ſituacion de Medina, sì à Aſta, y Aſido en Xerèz, en medio de la tierra, en Isla por los Eſteros, y que por eſto expreſſa el Moro Raſis año 970. E por eſto lleva el nombre de Saduña, è en ella hà las bondades de la Mar, y de la tierra, que es decir, que es Maritima, y Mediterranea; y menos por no colocar Plinio, à Aſido en el Convento de Cadiz, sì à Aſta, y Aſido ſeguidos en el Convento de Sevilla, y ſolo al Convento de Cadiz, el Pueblo Ceſaris Salutarienſis, que conviene à la Ciudad del Templo de Aſilo, ò Refugio, que es lo miſmo que dice el Arzobiſpo Don Rodrigo, que ſe llamaba Ciudad Salva, à la que los Moros llamaron Medina Sidonia, y Xerèz llamada por

ellos,

ellos, se llamaba Asidonia, en Latin; diciendo lo mismo, hasta los Vocabularios de los niños, y Tesoro Pueril de Salas, dando à Xerèz los nombres de Xera, Asta, y Asidonia; que los mismos Moros, que pusieron los dichos nombres de Medina, y de Xerèz, publìcan que Xerèz, fue la Saduña, y que llamaron Xerèz de Saduña porque en el termino de Xerèz Saduña, à muchos rastros de antiguedad, è señaladamente la Cibdat de Saduña, do ella primeramente fue fundada.

18. El haverle puesto los Moros à Medina el sobrenombre de Sidonia, es visto, no haver sido por haverla contemplado la antigua Asido, ni Asidona, pues por esto se lo pusieron à Xerèz, sì por ser de la Provincia de su Obispado, y su cercanìa, para distinguirla de los otros Pueblos llamados Medina, como Medina del Campo, Medina de las Torres, Medina de Rio Seco, Medina de Pomar, lo mismo sucediò, con la oy Alcalà de los Gazules, que consta, se llamò Alcalà Sidonia, para distinguirla de Alcalà del Rio, Alcalà de los Panaderos, Alcalà de Henares, &c. y Arcos que tambien se llamò Arcos de Sidonia, y lo evidencian los Privilegios de las Poblaciones de dichos Pueblos, que expressa el Padre Florez haver visto el de Arcos en la Historia manuscrita por Gamaza, y haver reconocido el de Medina, en una Copia sacada del Original, su fecha en Xerèz, Viernes 27. dias del mes de Enero, Era 1306. que fue año 1268. en que el Señor Rey Don Alonso diò à los Pobladores de linage, en Medina, las franquezas de los Cavalleros de Toledo, por gran favor que havemos de poblar bien la nuestra Villa de Medina, que es en la Tierra de Sidonia, &c. con que si Medina, era de Tierra de Sidonia, no era reputada por la misma Capital Sidona, ò Asidona; demostrandose la ceguedad de los Autores, aunque muchos de ellos muy clasicos, en que por tener el nombre de Medina Sidonia, le han adaptado lo que de Asido, y Asidona se ha dicho en la antiguedad.

19. Aunque el dicho Padre Florez, Autor de la España Sagrada, tan erudito, como escrupuloso, en no afirmar sin graves fundamentos, nada, aun de lo mas Sagrado que suelen adaptarle, serà un ene-

enemigo de los Santos por desquiciar de las Iglesias, los que veneran por propios, por no hallar documentos para ello, confiessa, haver sido el comun parecer por Medina Sidonia, cuya opinion ha sido tan recibida, desde Ocampo, Vaseo, y Morales, que èl mismo la adaptò en sus Libros, y Mapas antecedentes, cuyos fundamentos reduce à el vestigio del nombre del Obispo Pimenio, que fue Obispo Asidonense, y de hallarse en ella Monumentos Gentilicos, y la autoridad extrinseca del comun de los Autores, que siguiendose en hacer la reduccion à Medina Sidonia, aumentan cada dia el credito de la opinion; pero vistos parte de los documentos citados à favor de Xerèz, que el dicho Padre Estrada, y yo le remitimos, no solo le debimos nos nombrasse en su tomo 10. en que trata del Obispado Asidonense, sino que estampasse las inscripciones Fenicias, y Romanas, que le remitimos, y que examinando la materia mas despacio, confessasse, que el hallarse en Medina Monumentos de los Romanos, solo probaban su existencia de Pueblo, no el haver sido la Asido, ni Asidona, pues ninguno incluye tales voces, pues la publicada por Morales, éste la dà en Cordova, y Grutero en Lisboa, no hallada en Medina, ni las Medallas de Asido, que los Egypcios, en sus Geroglificos indicaban à Osiris, padre de nuestro Hercules, de quien existe lapida, y inscripcion en Xerèz; y la dedicacion del Obispo Pimenio, lo mas que pudiera inferir, era el haver sido Medina de su Obispado, de que haviendo otra junto à Vejèl, quatro leguas de Medina, como no prueba haver sido Vejèl la Asido, tampoco haverlo sido Medina; y el nombre de Sidonia ser uno de los mayores argumentos de que en Xerèz fue la situacion de Asido, conservado el Xerèz Sidonia hasta el Siglo decimo quarto, que adaptò el de Frontera, como Arcos, y Alcalà de los Gazules, quedando solo en Medina para distincion de los otros Pueblos, llamados Medina, cuyo sobrenombre, con la cercanìa à Xerèz Sidonia, solo conservado en Medina, ha dado motivo à los Autores Modernos à juzgarla la Asido, y Asidona, junto con las eventuales residencias del Cabildo, y Obispos nuevos de Cadiz, y Aljeciras, que aun-

que el peſo de Xerèz le hace la debida fuerza, y me expreſsò à boca año 1755. ſer yà indubitable el haver ſido la Aſido, y Aſidona, Xerèz; concluye en dicho tomo, que ſe imprimiò año 1753. diciendo, eſtos ſon los fundamentos que militan por eſta parte, y ſin duda la ponen en un eſtado ſuperior al que tenia antes; el Pùblico irà protegiendo lo que debe prevalecer, mirando la materia, ſin la paſsion que ſuele militar en los intereſados.

20. No ſoy Xerezano, y ſolo he hallado un Xerezano en el Padre Eſtrada, que haya trabajado ſobre el punto de Obiſpado, de que el error comun de Naturales, y Eſtraños ha pretendido atribuìr à Medina Sidonia, y deſpojar à Xerèz, ayudandome à demoſtrar dicha opinion, y error comun; ſiendo las pruebas tan autenticas, y exiſtentes en Xerèz, y no la de menor monta, la dada en Xerèz, en el Privilegio citado para la Poblacion de Medina, del año 1268. que cita dicho Padre Florez, de cuya erudicion, imparcialidad, y ſatisfaccion, eſpero, en viſta de los expreſſados fundamentos, expondrà en ſus tomos poſteriores, claramente ſu dictamen, que à boca me expreſsò dicho año 1755. de ſer indubitable haver ſido en Xerèz, y ſu termino, y Aldèas la Aſidona Capital del Obiſpado Aſidonenſe, y no Medina Sidonia, como aſsimiſmo ſu origen en Caſareya, Aldèa de Xerèz, que es quaſi identico con la Tharteſa, Carteſa, y Carteya donde la colocò San Eſicio, como convienen todos; las autoridades que traygo, ſon de hiſtorias, y Autores eſtraños, no apaſsionados à Xerèz, sì à la verdad; no cito los lugares, por no hacer difuſa èſta Demonſtracion, lo que harè en el Compendio de Hiſtoria de Xerèz que eſtoy formando, y en que creo poder ſatisfacer à quanto ſe me manifieſte en contra, por lo que doy éſta antes à el Público, por ſi aquel no vieſſe la Prenſa, y tambien, porque ſe evidencie, que los ſugetos mas doctos, y advertidos, como confieſſo à dicho Padre Florez, no ſolo en lo antiguo, pero aun en lo moderno, ſuelen preocuparſe, y aſſegurar lo que no es; como confieſſa ſobre lo dicho en ſus antecedentes tomos, ſobre aplicar

à Medina el Obiſpado Aſidonenſe, perteneciente à Xerèz; eſperando demonſtrar haver padecido mayor equivocacion en lo moderno, de dicho Obiſpado, dandolo, quando trata de ſu ultimo Obiſpo, trasladado à Cadiz, ſiendo aſsi, que ni ſe halla trasladado à Cadiz, ni unido à Sevilla, como han querido otros, lo que voy à manifeſtar en la Segunda Parte de eſta Demonſtracion.



SEGUNDA PARTE.

21. AUnque pudiera haver dado por fundador de el Obispado Asidonense à nuestro Patron, y Apostol Santiago, que no faltan Autores, que afirmen su Predicacion en Xerèz, no he querido valerme de lo que no tiene sólida prueba, y asi he dado à San Esicio su Discipulo, que es constante fixò su Sede en Carteya, que he dicho deber entenderse por Casareya, Aldea de Xerèz, linde con Sidonia, assimismo Aldea de Xerèz, como consta de su repartimiento de tierras del año 1269. à la que, segun Plinio, los Griegos llamaron Thartefo, pues Pomponio Mela, que expressa lo mismo, la dà habitada de los Fenicios, de que en Xerèz existen monumentos, y no repugna el colocarla Plinio cerca del Monte Calpe, no solo porque por èl quizàs entendiò alguna de las empinadas Sierras de Jibalbin, San Christoval, y otras cerca de Xerèz, sino aun por la razon, que el Padre Florez dà, para no ser repugnante, fuesse el Ceret, la Ciudad de Xerèz, que dà Teopompo cerca de las Columnas de Hercules, creyendolas dicho Padre en los Pueblos àcia Cadiz, y el Estrecho, las que son de otros Hercules, y las que huvo en Xerèz, fueron del Fenicio, como las de Sevilla, sobre que no me detengo, por ser esto del tiempo Mithico, y sì à la razon de dicho Padre, que dice, que como los Griegos escrivian tan lexos, escrupulizaban poco en distancias pequeñas: no puedo dexar de notar, que haviendo sido la pérdida de España en los Campos de Xerèz, cerca de su Rio Guadalete, (k) quiso el Santo Apostol, en la

(k) Zuñiga, Annales de Sevilla, año 1252. n. 18. Fr. Phelipe Algandara, cap. 22. fol. 251. Diego de la Mota, lib. 1. cap. 1. fol. 8. Rades, Hist. de Santiago, cap. 22. fol. 26. Francisco Caro, de Ord. Milit. cap. 18. fol. 16. Pap. Broch. Hist. S. Ferdinandi.

misma inmediación de Xerèz fuesse su ultima milagrosa Aparicion à favor de los Españoles, quando en el año 1231. antes de emprender el Santo Rey la Conquista de Andalucía, embiò à correr la tierra à Alvar Perez de Castro, con el Infante Don Alonso de Molina, su hermano, logrando tan gran Victoria, que obligaron à los Moros à entrarse por la Puerta llamada despues de la Conquista, por esto de Santiago; en cuya cercanía se labrò una Ermita, que hoy es hermosa Parrochia, cuya milagrosa Aparicion, y Victoria expressa Zuñiga, que los Christianos entonces obieron en Xerèz, fue causa que se ganasse despues toda la Andalucìa, porque en tanta manera quedaron quebrantados, y medrosos los Moros, que jamàs cobraron el esfuerzo que antes tenian.

22. Conquistòse por el Santo Rey despues Cordova, y Jaèn, la Metropoli de Sevilla, el año 1248. y aunque su Chronica dice se hizo Señor de Xerèz, y de quanto havia por aquella parte, no la poblò de Christianos, sino quedaron los Moros pagandole feudo, por sus Vassallos, afirmando un Manuscrito de Espinola, viò Privilegio concedido à Ordoña Alvarez, Algamacilla, concedido por el Santo Rey, en que entre los que lo confirmaron fue uno Sanchit, Rey de Xerèz, como Vassallo del Santo Rey Don Fernando III. el que expressa Zuñiga coronò la ultima de sus acciones dotando la Santa Metropolitana Iglesia de Sevilla, cuya Sede havia restablecido de los Diezmos de toda su Diocesis, y los de los Obispados de su Provincia, en tanto que no se restaurassen sus Sillas, assi de lo ganado de los Moros, como de lo que estaba por ganar: añadiendo dicho Zuñiga, que aunque por Derecho Eclesiastico pertenecen à las Iglesias por inveterados, y legitimos titulos, que ahora no son de mi proposito, tocaban à su Real Patronato, como Conquistador, segun lo fueron sus gloriosos progenitores de todas las demàs Iglesias de todos estos Reynos, que debieron à gracia suya las Iglesias, y el mismo Santo Rey lo havia legitimamente practicado en sus antecedentes Conquistas; la fecha de es-

Pri-

Privilegio fue 20. de Marzo de 1252. y haviendo muerto dicho Santo Rey en 30. de Mayo, lo confirmò en los mismos terminos su hijo el Señor Rey Don Alonso X. llamado el Sabio, en 5. de Agosto del mismo año 1252. de que tengo Copia traducida en Latin, que se presentò en la Sagrada Rota Romana, en Pleyto que siguiò dicha Santa Iglesia con la Cartuja de Xerèz, y la Abadia de Olivares, sobre Diezmos, como consta de Papel impresso en Napoles por el Doctor Don Alonso de Quintanilla, Arcediano de Xerèz, y Canonigo de dicha Santa Iglesia, su Diputado, y mi Paisano año 1680. cuyas palabras que hacen al caso, son, que la Decima que yo, ò mis Successores tendriamos en aquellos Lugares hasta que haya Obispo en ellos, los goce el Arzobispo, y Iglesia de Sevilla; pero que luego que haya Obispo en ellos, hayan dichas Decimas aquel Obispo, è Iglesia à que perteneciere, y sea excluìdo de ellas el Arzobispo, è Iglesia de Sevilla, lo que se entendiera asi de los Lugares ganados de los Moros, como de los que se ganassen de los Obispados de la Provincia, y Arzobispado de Sevilla. Ni era regular que el Santo Rey los concediesse en otra conformidad, quando à èl, y à su hijo, el Papa Innocencio IV. por su Bula, su fecha en Leon de Francia, de 30. de Marzo de 1248. con su Legado, los havia exortado à la perseverancia contra Infieles, y à dotar magnificamente las Iglesias, y Obispados que conquistassen, como lo expressa el dicho Zuñiga: siendo constante, que para el restablecimiento de las Sedes Antiguas, no se halla Bula especial para èl de ninguna, como no la huvo para el de Jaèn, Cordova, ni Sevilla, que hizo restablecer el Santo Rey, eligiendo por su Arzobispo à el Infante Don Phelipe, como consta de las Lecciones del Oficio de la Dedicacion de dicha Santa Iglesia en 11. de Marzo, à quien succediò por Arzobispo Don Reymundo, que havia sido Notario, y Secretario, y Confessor de dicho Santo Rey, como dice el mismo Zuñiga, aunque contradice el haver sido Religioso de Santo Domingo, como afirman muchos, haviendo solo Bula especial, quando se ha-

hacia alguna variedad en alguna Iglesia Episcopal, pues en la Concession hecha por Alexandro II. al Rey Don Sancho IV. de Aragòn, se expressaba, que en las tierras que conquistàra pusiera Iglesias à su arbitrio, y les señalasse rentas, exceptuando las Cathedrales, y sus rentas, que mandò se les entregassen, y pusiessen en su estado antiguo, sin novedad alguna, la que confirmò San Gregorio VII. segun el Doctor Arruego en su Cathedra de Zaragoza, y Fray Joseph Alvarez de la Fuente.

23. Muerto el Santo Rey, le negaron el Feudo, y Vassallaje el Rey de Xerèz, y demàs Moros, à su hijo el Señor Rey Don Alonso X. lo que le obligò año 1255. à venir sobre Xerèz, cuyos Moros expulsando à su Rey, se le entregaron, bolviendo à ser sus Vassallos, y admitiendo en su Alcazar Guarnicion Christiana, quedandose en la Ciudad; pero sublevados de nuevo, y ganada el Alcazar, aunque valerosamente defendida por Garci Gomez Carrillo, año 1261. bolvieron à quedar los Moros dueños de todo, hasta el año 1264. que viniendo de nuevo dicho Señor Rey à su Conquista, despues de seis meses de Sitio, la tomò el dia 9. de Octubre, en que celebra la universal Iglesia à San Dionisio Areopagìta, que adoptò la Ciudad por su principal Patrono, y deberà celebrar, aunque pretendan algunos no debe ser el Areopagìta, à quien celebran el dia 3. algunos Martyrologios antiguos, dado por distinto del de Parìs, pues poniendolo el Martyrologio Romano por tal Areopagíta, y muerto en Parìs, expressando la Bula de Gregorio XIII. de 14. de Enero de 1584. haverse formado dicho Martyrologio por Varones erudìtos, vistos antiquissimos, y veridicos instrumentos, y mandadolo imprimir, y observarse por todos sin quitar, ní enmendar palabra alguna, baxo la indignacion de Dios, y de los Santos Apostoles, interin la Iglesia no declare otra cosa, no debe innovarse, ni por la misma razon dexar la Ciudad de celebrar assimismo à sus Patronos San Honorio, Eutichio, y Estephano, vulgarmente llamados los Santos de la Messa de Asta, por haver padecido su martyrio en Asta de España,

co-

como afirma dicho Martyrologio, no haviendo havido en España otra Ciudad de Asta, que la de Xerèz, por mas que en los Santos de dicho Obispado se esfuerce el Padre Florez, no solo à negar haver padecido en Asta de España, sino ni en toda ella, pues aunque no discurran sin fundamento, quizàs los havrà mayores en contra; afirmando una Ley del Derecho Civil, (l) que no podemos dàr razon de muchas cosas establecidas por nuestros mayores, no porque no la haya, sì porque no llegamos à alcanzarla, y quizà à dichos Autores sucederìa lo mismo; y en San Laureano, à quien dicho Padre Florez negaba haver sido Arzobispo de Sevilla, en la advertencia del tomo 16. lo confiessa, vistos los fundamentos à su favor, que no se huvieran descubierto à no haver havido dicha negacion, à la que debe el Público estarle agradecido, por haverse aplicado à descubrirlos, haciendo à una, y otra parte la justicia debida en sus trabajos, y en la confesion de dicho Padre reconocer desea la verdad de la Historia, aunque sea contra lo que ha afirmado por falta de noticias, en que imita à su gran Padre San Agustin, lumbrera de la Iglesia, que no se desdeñò de sus retractaciones.

24. Haviase restablecido la Metropolitana de Sevilla con seis Dignidades, que fueron el Dean, Chantre, Thesorero, Maestre de Escuelas, Arcediano, y Prior de la Villa, que se entendia Arcediano de Sevilla, y Prior de Sevilla, hoy llamado de las Ermitas, por estàr éstas à su cargo, no implicativo en las que eran Ciudades en aquellos tiempos, el nombre de Villa, como se manifiesta en muchos Privilegios de Xerèz, y Sevilla, de los mismos Señores Reyes sus Conquistadores, que en unos les llaman Villas, y en otros Ciudades, y aun en uno del Santo Rey llama à Sevilla, la mayor Ciudad del Mundo, y en otros Villa, como se puede vèr en los que refiere de Sevilla Zuñiga, y en los de Xerèz, que existen en el Archivo de la Ciudad, sin que se halle, ni en Sevilla, ni en Xerèz Privilegio alguno especial para que se llamen Ciudades, por serlo ellas por sì; lo que no sucediò à Cadiz, que para hacerla Capi-

(l) L. 2. ff. de Jure vetere. Enucleando.

pital de ſu nuevo Obiſpado, mandò el Papa ſe erigieſſe en Ciudad, por no deberſe erigir en Pueblos que no lo fueſſen, no obſtante haver ſido Cadiz, en lo antiguo, y tiempo en que eſcriviò Plinio, que fue el 72. de Chriſto, ſu Convento Juridico, à los 270. en que ſegun Crinito,(m) floreciò Rufo Feſto Avieno, que hablando de ella dice: Cadiz, rica Ciudad en el tiempo antiguo, ahora pobre, miſerable, breve, y quaſi campo de ruinas, que aun ſiendo Obiſpado, mendigaban ſu Obiſpo, y Cabildo limoſnas de Sevilla, como ſe vèn repetidas en Zuñiga, fue del Señorìo de la Caſa de los Ponzes, Marqueſes de Cadiz, quando, aun ſiendolo, tenian à mucha honra el ſer Corregidores de Xerèz, como lo fue en los tiempos de los Señores Reyes Enrique IV. y Señores Reyes Catholicos, quienes unieron à la Corona à Cadiz, que temiendo bolver al dominio de la Caſa de Arcos, en 8. de Diciembre de 1504. embiò à ſu Regidor Chriſtoval Marrufo à Xerèz, pidiendole la amparaſſe para no ſer buelta à enagenar de la Corona; à cuya Carta ſe reſpondiò en 10. de Diciembre haria Xerèz lo que conviniera à el ſervicio de ſus Altezas, dandole para ello ayuda, y ſocorro, como conſta de ſus Libros Capitulares, y es notorio, que con el deſcubrimiento de Indias, bolviò Cadiz à crecer haviendo buelto à ſu auje, en eſte Siglo, con haverſe trasladado à ella el Comercio, y Contratacion de Sevilla, ſin que por lo exiſtente, ni antiguo, ſe deba, ni pueda decir, deſde que ſe diò la Paz à la Igleſia, y aun antes mucho de haver ſido Cadiz lo que fue, ni lo que es, para el fingido Obiſpado antiguo, que ſus apaſsionados han querido figurarle, con deſdoro de la miſma Ciudad, y de la verdad, haciendoſe irriſibles à todo racional, que aun ſin mayor reflexion, vea ſus fundamentos, y Hiſtoria del Padre Concepcion en dicho aſſunto.

25. Digo Obiſpado antiguo, eſto en tiempo de los Romanos, y Godos, no deſpues de ſu Conquiſta, que aunque el Padre Concepcion, hablando de haverſe erecto el Titulo de Arcediano de Cadiz en la Santa Igleſia de Se-

(m) Crinito, lib. 5. cap. 80.

Sevilla, dice, que pareciendole eſtàr la Isla dentro de los limites de aquel Arzobiſpado, criò un Arcedianato con titulo de ella, año 1261. cree eſtuvieſſe entonces en poder de Chriſtianos, ſin embargo, èl miſmo confieſſa no ſe conquiſtò Cadiz, haſta el año 1262. Haviaſe governado Sevilla por ſus Eſtatutos del año 1255. ſin mas titulo de Dignidades, que las ſeis dichas, haſta el año 1261. que en 29. de Mayo aumentò ſu numero de Canonigos, Racioneros, y las quatro Dignidades de Arcedianos, titulandolos de Ecija, Cadiz, Niebla, y Reyná, à que muchos años deſpues añadiò el de Carmona, prohibiendo pudieſſen aumentarſe el numero de Prebendados, ſi no fueſſe, que dando Dios, ſe aumentaſſen las rentas de la Igleſia, que ſubieran todos los reditos del Cabildo cada año mas de 25870. maravedis, que era la ſuma que entonces redituaban en moneda, como expreſſa Zuñiga: yà ſe entiende, que entonces los maravedíſes redituaban, y montaban muchiſsimo mas que hoy, pues toda ella no baſtára para un Capellan, y que en la aſsignacion de titulos de Arcedianos, no mirò á las Capitales de Obiſpados, como cree la vulgaridad, pues como dice el Padre Florez, quièn oyò en lo antiguo Obiſpos de Cadiz? ni en Reyna, ni Carmona jamás ſe hàn creìdo miró á abrazar terreno, yà juzgando pertenecer la Isla de Cadiz à ſu Dioceſis, yà por ſer el fin del terreno Aſidonenſe por aquella parte, como Niebla, y Ecija, cuyo Obiſpado antiguo no ſe havia reſtablecido, aunque conquiſtada, eſperando ſucediera lo miſmo con el Aſidonenſe, que eſtaba en poder de Moros.

26. Conquiſtòſe Cadiz por mar año 1262. y aunque el Padre Mariana dice ſe la ofreciò el Rey Don Alonſo à el Rey de Marruecos que la reusò, cuya oferta quizàs haria por lo coſtoſo que le ſerìa mantenerla, no teniendo en ſu poder otro Pueblo que èl entonces en el contorno, quizás irritado de la repulſa, no ſolo la poblò de Chriſtianos, ſino que comenzò à fortalezerla, labrar en ella la Igleſia de Santa Cruz, y penſar en enterrarſe en ella, para que mejor, por la honra de ſu Sepulcro, ſe poblaſ-

se, y defendiesse de los Christianos, que no solo detuviessen las avenidas de los Moros de Africa à España, sino que desde ella pudiessen passar à invadirla, como todo consta de Bula de Urbano IV. su fecha en Civita vieja á diez de las Calendas de Septiembre, año 2. de su Pontificado, que haviendo sido electo en 4. de Septiembre de 1261. y muerto en 2. de Octubre de 1264. fue la fecha de dicha Bula en 23. de Agosto de 1263. en la que consta, pidiò al Papa hiciesse Cathedral à la dicha Iglesia, lo que à su sùplica, por sus Letras Apostolicas mandò se hiciesse, y que no obstante de no haverse enterrado en ella ninguno de sus Mayores, ninguno, pena de Excomunion, se opusiera à su voluntad final, si perseverasse en ella de ser enterrado en dicha Iglesia. Esta es la unica Bula que existe de dicho Pontifice, que trae à la letra dicho Padre Concepcion, y refiere Zuñiga, quien expressa, que tomada Xerèz en 9. de Octubre de 1264. recobraronse luego tambien Rata, Bejel, Medina Sidonia, Arcos, Lebrija, con toda la otra tierra de aquella parte, que antes se juzgaba se havia rebelado, en que se dilatò el Arzobispado de Sevilla, à quien todo pertenecia.

27. Es de notar, que para probar el Padre Concepcion la Conquista de Cadiz, año 1262. dice, mayormente, que la Bula del Papa Urbano IV. concedida para la nueva ereccion de aquesta Santa Iglesia Cathedral, tiene su fecha en el mismo año de su Conquista, que fue el de 1262. y otra que expidiò su Succesor Clemente IV. para el mismo efecto, tiene su data el primer año de su Pontificado, que segun buena quenta, fue el de 1265. con que necessariamente havia de ser la Isla de Christianos el año 1262. pues no havia de erigir el Papa en Cathedral Ciudad que estaba en poder de Moros. Si lo entiende de la Bula citada, siendo electo en 4. de Septiembre de 1261. no puede ser año 2. de su Pontificado, sino primero en 23. de Agosto de 1262. Su Succesor, Clemente IV. fue electo en Marzo de 1265. y las dos Bulas que hay de dicho Papa sobre dicho Obispado, de la primera es su fecha en 29. de Enero, que es quarto Nonas de Febrero, año

año primero de su Pontificado, con que es de 29. de Enero de 1266. pues aun no era Papa en Enero de 1265. y fue dada en Perosa: la segunda fue dada en Viterbo à 7. de las Calendas de Junio, que es á 26. de Mayo, año 3. de su Pontificado, que corresponde à el año 1267. en que en Marzo havia comenzado el año 3. de su Pontificado, que corresponde á el año 1267. Pondrè à la letra dichas tres Bulas, que la de Urbano IV. la trahe á la letra el dicho Padre Concepcion, y la primera de Clemente IV. el dicho Padre, y el Quaderno impresso de Ereccion, y Estatutos de la Santa Iglesia de Cadiz, que tengo en mi poder; y la segunda del dicho Papa Clemente IV. dicho Quaderno, y la cita dicho Padre al fin de èsta Demonstracion, para desengaño de la verdad.

28. Confiessa dicho Padre puesta á la letra dicha Bula de Urbano IV. de 23. de Agosto de 1263. que en virtud de ella no se concediò la Translacion de la Iglesia de Sidonia à la de Cadiz, sino se confirmò otra, que antecedentemente havia expedido el mismo Pontifice en orden à dicho punto, como consta de sus palabras: La que Nosotros por nuestras Letras mandamos decorar de Cathedra Episcopal; la qual Bula anterior tiene su data à quatro de las Calendas de Junio, año 2. de su Pontificado, que fue el mismo año de la siguiente Bula, segun el computo del Padre Ubadingo, en el tomo 2. de los Anales de San Francisco, año 1265. el qual hace memoria de esta Bula, y haviendo dicho, que el referido Papa fue electo el 14. de las Calendas de Septiembre, año 1261. añade en el año 1267. que en las Calendas de Marzo, Urbano IV. à instancia de Alfonso, Rey de Castilla, trasladò la Sede Episcopal de la Ciudad de Sidonia, sufraganea del Arzobispado de Sevilla, à la Isla de Cadiz, y al Lugar de Cadiz, vecino de dicha Ciudad, cuya Iglesia de Santa Cruz, que el dicho Rey entendia dotar honradamente, la hizo Cathedral, dando para ello autoridad al Obispo de Avila, y que los embarazos de la Guerra, y cuidado de las Poblaciones de los Lugares nuevamente conquistados, junto con la muerte que sobrevino à

á Urbano IV. no dieron lugar à que el Obiſpo de Avila executaſſe lo que ſe le havia cometido de la ereccion de la Igleſia de Cadiz.

29. Quièn no admirarà las inconſequencias en dicha Bula anterior ſupueſta de Urbano IV. de las Calendas de Marzo, ſegun el Padre Ubadingo, à quatro de las Calendas de Junio, ſegun dicho Padre Concepcion, conviniendo ambos en ſer año 2. de ſu Pontificado, que fue en el de 1263. quando dicho Padre Concepcion dexaba dicho haver ſido en el de 1262? Quièn no admirarà refiera el Padre Ubadingo dicha Bula en el año 1267. y que el dicho Urbano IV. haviendo expedido dicha ſupueſta Bula anterior, yà en las Calendas de Marzo, y yà á quatro de las Calendas de Junio de 1263. y mas ſi fue en el año 1262. à inſtancias del Rey, para dicha translacion, eſtuviera ſin reſponder á el Rey, à cuya inſtancia lo havia hecho, haſta 23. de Agoſto de 1263. y que en eſta Bula, que es la unica que exiſte de Urbano IV. no haga la menor mencion de translacion de Obiſpado, como confieſſa dicho Padre Concepcion, ſino de nueva ereccion, y más quando dicho Padre expreſſa, que por èſta ſe confirmò la otra anterior, para dicha translacion. Si Urbano IV. havia dado dicha ſupueſta Bula para la translacion en las Calendas de Marzo, ò à quatro de las de Junio de 1263. que havia de embarazar la muerte del miſmo Papa en 2. de Octubre de 1264. para que antes de ella, ò deſpues, hiciera dicha translacion. Si Urbano IV. muriò en 2. de Octubre, y haſta 9. del miſmo mes no ſe tomò à Xerèz Sidonia, ni haſta deſpues à Medina Sidonia, aunque dicho Padre trabajaſſe en vano tanto para quererla en algun tiempo Capital de dicho Obiſpado de Aſidona, cómo el Rey havia de haver expreſſado à el Papa haver tomado á Sidonia, y menos el Papa recibir dicha inſtancia, ſiendo yà muerto, y mandar dicha translacion, ſin eſtár en poder de Chriſtianos? Lo que le ſirve à el Padre de argumento, para, por haverſe erecto en Sevilla el Arcedianato de Cadiz, creerla el año 1261. en poder de Chriſtianos, y el año 1262. quando en dicho año ſupuſo dicha ſupueſta Bula de translacion.

Es

30. Es la verdad, que no existe de Urbano IV. otra Bula, que la de 23. de Agosto de 1263. en que no hay palabra de translacion; y si huvo anterior, ó posterior otra Bula de Urbano IV. fue para dicha nueva ereccion, no para la translacion figurada, que en virtud de ella, el Rey eligiò por Obispo de Cadiz à Fr. Juan Martinez, que, conquistada Xerèz, y demàs Pueblos de la Comarca, que todo pertenecia al Arzobispado de Sevilla, no en propriedad, sino en usufructo, interin no se restableciera el Obispado Asidonense, conforme al Privilegio del Santo Rey, confirmado por su hijo el año 1252. se tratò de asignar Diocesis al nuevo Obispo de Cadiz entre el Arzobispo, y Cabildo de Sevilla, que por el usufructo concedido, interin no se restablecieran los Obispados de su Provincia, era parte legitima de todo el territorio del Obispado Asidonense, en que se comprehendia la Isla, y Pueblo de Cadiz, con cuyo electo Obispo hizo convenio, asignandose por nueva Diocesis parte del territorio de la Diocesis Asidonense; cuyo Convenio aprobò el mismo Señor Rey Don Alonso X. en Xerèz en 23. de Septiembre de 1265. que expressa Zuñiga por estas palabras. Estaba el Rey en Xerèz, como parece de una Carta plomada que alli despachò, confirmando division de terminos que se havia hecho entre el Arzobispo de Sevilla Don Remondo, y Don Fr. Juan, electo nuevamente Obispo de Cadiz: quál fue, èsta dirà su tenor, sacado del Original que tiene nuestra Santa Iglesia en su Archivo. Sepan quantos ésta Carta vieren, como Nos Don Alonso, &c. otorgamos, que el Arzobispo de Sevilla, y el Dean, y los Arcedianos, y las Personas, y los Calonges de esse mesmo Logar, ficieron avenencia con Fr. Juan Martinez, *Electo de Cadiz*, ante Nos, por sì, y por el Cabildo de Sevilla, sobre razon de su Obispado, porque ambas las partes nos rogaron que les diessemos ende nuestras Cartas que catassen como fue puesto ante Nos, obimoslo por bien de lo mandar escrivir aqui, è la avenencia que ficieron es esta: Que finque á el Electo para *el su Obispado de Cadiz*, y toda la Isla, y to-

todo lo que es allende Guadaleque fata, ò entra Guadia en la mar, ſalvo ende, que haya la Igleſia de Sevilla, Matrera, è lo alque à la Orden de Calatrava, allende de aquello que labraban los vecinos de Arcos allende Guadaleque, yendo à de la Villa. Dada en Xerèz, el Rey lo mandò Miercoles 23. dias andados de Septiembre, Era MCCC. è III. años. Velas Gomez la fizo. que fue año 1265. en cuyo miſmo dia, y ante el miſmo Secretario diò el Privilegio de Diezmos de ſu Igleſia Mayor de San Salvador à el Abad, y Calonges de Xerèz Sidonis, expreſſando haver dado la principal Mezquita para ſu Igleſia.

31. De ſuerte, que haſta 23. de Septiembre de 1265. ni el Rey, ni el Obiſpo electo de Cadiz, para el ſu Obiſpado, ni Papa alguno havian ſoñado en translacion del Obiſpado de Aſidonia à Cadiz, ſino de nueva ereccion, y nuevo Obiſpado de Cadiz, como evidencian dichos Inſtrumentos, y dicho convenio, pues á haver ſido translacion, no havia para què convenir limites, ſino paſſar el Obiſpo de Avila, ſi le huviera deſpachado dicha Bula, y hacer la demarcacion de limites del Obiſpado Aſidonenſe, y cargar Cadiz con todo lo á èl perteneciente; pues yà no havia Guerra mas de un año havia, ni embarazo alguno: pero como no havia tal coſa, ni mas Bula, que la de 23. de Agoſto de 1263. dirigida á el Rey, que Zuñiga llama Carta, para ſu conſagracion del Electo de Cadiz, fue preciſo recurrir á à Clemente IV. Succeſſor de Urbano IV. el que expidiò ſu primera Bula; dirigida al Obiſpo de Avila, diciendole, que à ſúplica del Rey, por ſu Predeceſſor Urbano ſe le havian deſpachado Letras, para que la Sede Epiſcopal que eſtaba en la Ciudad de Sidonia, ſita en el Reyno de Sevilla, la que el miſmo Rey entonces nuevamente havia reſtaurado de los Sarracenos, y reducido al nombre Chriſtiano, la que antiguamente, antes que la ocupaſſen los enemigos del nombre Chriſtiano, havia ſido Sede Epiſcopal, trasladandola al Lugar de Cadiz, vecino de dicha Ciudad, á la Igleſia de Santa Cruz del miſmo Lugar, erigiendola en Cathedral, y haciendo Ciudad al dicho Lugar, conſtituyendo Perſona ido-

idonea, y acepta al mismo Rey, despues que èl dotasse honorificamente dicha Iglesia, lo constituyesse Obispo, y Pastor; èl, á instancia del mismo Rey, le mandò, que todo lo dicho procure tenga la debida execucion, segun el tenor, y forma que le havia cometido su Predecessor por las dichas Letras, y despues, llamados los interessados, la Diocesis, que por èl en las tales Letras su Predecessor mandò le asignàra, tomado el parecer de Prelados, y Varones Religiosos, segun la Chronica, y Historias antiguas, y Libros, teniendo á Dios presente, la asigne, procediendo por Censuras, segun dichas Letras contenian. Dada en Perusia á quatro de las Nonas de Febrero, que es à 29. de Enero, año 1. de su Pontificado, que fue el de 1266.

32. Esta Bula ha sido el escollo en que tropezò Ubadingo para decir año 1267. lo que queda dicho de suponer Bula de Urbano IV. para dicha translacion. Esta Bula llegò à noticia de Zuñiga para expressar, año 1266. de su data lo siguiente: Aunque sobre los terminos del Obispado de Cadiz, en que el Rey insistia, se havia hecho la avenencia referida el año passado en èste, en Roma se esforzaba el Arzobispo Don Remondo, y el Dean, y Cabildo á contradecir su confirmacion, que solicitada vivamente por el Rey, consiguiò, segun Oderico Reynaldo, que el Pontifice Clemente V. cometiesse este negocio al Obispo de Avila, que al fin huvo de efectuar lo que el Rey quiso; suponese la equivocacion de poner V. á Clemente IV. y el error de que el Cabildo de Sevilla se esforzaba à contradecir la confirmacion que solicitaba: no se opuso el Arzobispo de Sevilla à la confirmacion de la ereccion del nuevo Obispado de Cadiz, cuyos limites havia convenido, y era lo que havia dispuesto Urbano IV. y el Rey aprobado dicho Convenio; opusose à la execucion de la Bula surrepticia de Clemente IV. que queria executar el Obispo de Avila en la translacion, que ni consta de Bula de su Antecessor mandada, ni à èl cometida, y à cuyo arreglo, repetidas veces, en èsta expressa Clemente IV. se conforme, pues en esta nada dispone Clemente, sino que

se

se observe lo mandado por su Antecessor, á quien, ni el Rey en 9. de Octubre de 1264. ni el Papa muerto en 2. de Octubre del mismo año pudo decir, ni el Papa haver expressado haverle el Rey dicho haver ganado de los Moros entonces la Ciudad de Asidona, à cuya translacion de Obispado justamente se opuso Sevilla: luego que se quiso practicar dicha translacion año 1266. cuya oposicion oyò el mismo Papa Clemente IV. cometiendo la Causa al Obispo Tusculano, y despues à el Maestre de Escuelas de la Iglesia de Silves; y ultimamente, avocandola à sì, expidiò su nueva Bula, que no huvo de llegar, ni á noticia de Ubadingo, ni del Zuñiga; pero debemos al Padre Concepcion la cite cometida à los Obispos de Cuenca, y Cordova, su fecha en 26. de Mayo de 1267. dada en Viterbo à siete de las Calendas de Junio, año 3. de su Pontificado; y à el Cabildo de la Santa Iglesia de Cadiz, la ponga à la letra en dicho Quaderno de su Ereccion, y Estatutos.

33. Por ella constan haverse nombrado dichos Jueces, y mandar à dichos Obispos de Cuenca, y Cordova el Papa, que dentro de dos meses procuren concordar las partes, y que consiguiendolo, el Arzobispo de Sevilla, y otros dos Obispos consagrassen al Electo; y que de no poderse conseguir la Concordia, si dentro de otro mes no justificasse el Arzobispo de Sevilla, que la Isla de Cadiz pertenecia à su Arzobispado sin perjuicio de la Iglesia Sidonense, à que se decia pertenecer, hiciessen, que el dicho Arzobispo consagrasse à el Electo por *Obispo de Cadiz*, dandole la possession, y mandando á sus vecinos le obedeciessen como á su Prelado; y que en caso que el Arzobispo justificàra pertenecerle la Isla de Cadiz, sin perjuicio de la Iglesia Sidononse, viessen si el Rey queria dotar la Iglesia de la Ciudad de Afidona, y haciendolo, hicieran consagrar à Don Fr. Juan Martinez por Obispo de Asidonia, y que lo fuesse tambien de Malaga, que por Autoridad Apostolica estaba unida à la Asidonense, haciendose por el Arzobispo, si quisiesse, y de no, por ellos, sin admitir apelacion; siendo de alabar la valentia con que concluye dicho Padre

dre Concepcion, diciendo: que en virtud de èsta Bula no fue oìda la reclamacion de Arzobiſpo; porque aunque el Señor Rey Don Fernando huvieſſe adjudicado à la Juriſdiccion de Sevilla todos aquellos Terminos, muerto el Santo Rey, y rebeladas aquellas Tierras, coſtò nuevo trabajo, y gaſto al Rey Don Alonſo ſu hijo agregarlas ſegunda vez à ſu Corona, y aſsi pudo diſponer de ellas, y ſin detrimento de partes; ademàs, que todos aquellos Terminos, y Tierras mucho antes de la Conquiſta de Sevilla havian ſido Territorio de Medina deſde la diviſion de los Obiſpados, que hizo Ubamba en el Concilio XI. Toledano; y como Medina fueſſe repreſentacion de Cadiz, por haver ſido Cadiz la primera Silla deſde los tiempos de los Apoſtoles, ſegun queda referido, nunca ſe le diò à Cadiz mas de lo que ſiempre tuvo: con que neceſſariamente huvo de ceder Sevilla, extinguiendoſe en ella el Arcedianato de Cadiz, y ſoſtituyendole el de Xerèz, que hoy perſevera.

34. No ſe debe gaſtar tiempo en refutar dicho Obiſpado de Cadiz, figurado el tiempo de los Apoſtoles, que paſsò à Aljecira, que cree entonces Carteya, deſde allì á Gibraltar, de donde la buelve à Carteya, ò Aljecira, de alli à Cadiz, de alli à Aſidona, que cree Medina Sidonia, de alli à Xerèz Saduña, y ahora buelta à Cadiz. Si ſe debe advertir, como queda dicho, que el Santo Rey no diò à Sevilla, ſino en uſufructo, interin no ſe reſtauraſſen ſus Sedes, los Diezmos de los Obiſpados de ſu Provincia, aſsi de lo ganado de los Moros, como los que deſpues ſe ganaſſen, y aſsi fue parte Sevilla, para el Convenio con Cadiz, que aprobò el Rey para limites del Obiſpado de Cadiz, en parte ſolo de la Dioceſis, y Territorio del Aſidonenſe, año 1265. y que no ſe opuſo à el eſtablecimiento de dicho Obiſpado nuevo, cuyos limites havia convenido, ſolo ſe opuſo quando ſe ſupuſo translacion, que no havia mandado Urbano IV. que arreglado à la diſpoſicion, que ſe le ſupuſo haver hecho Urbano, mandò ſe hiciera por el Obiſpo de Avila, Clemente IV. que oyò la contradicion de

 Se-

Sevilla; y por su ultima Bula, no mandò dicha translacion, sì que no constando pertenecer Cadiz à Sevilla, sin perjuicio de la Iglesia Sidonense, á que se decia pertenecer, consagrasse el Arzobispo à el Electo, por Obispo de Cadiz; no podia Sevilla probar que le pertenecia Cadiz, pues era de la Diocesis Asidonense de Xeréz, ni se havia opuesto à su ereccion, ni le ténia cuenta se restableciesse en Xerèz su Obispado Asidonense, pues perdia el usufructo de sus Diezmos, y los de el de Malaga, que entonces estaba unido à él, que fue el motivo de oponerse à dicha translacion, que no mandò dicho Clemente IV. en èsta su ultima Bula; con que no tuvieron que hacer los Obispos de Cuenca, y Cordova, allanandose à consagrar à el Electo de Cadiz el Arzobispo de Sevilla; por Obispo de su nuevo Obispado, quedando con los limites convenidos, y aprobados por el mismo Rey año 1265. en parte de la Diocesis Asidonense, cuya Capital era Xerèz, sin hallarse su Obispado trasladado à Cadiz, como con equivocacion dixo el Padre Florez, ni unido à el de la Metropolitana de Sevilla, que solo goza su usufructo, como gozò los Diezmos del de Malaga, unido à èl, à cuyo restablecimiento no consta se opusiesse, ni pudiesse oponer la Iglesia de Sevilla, el que se hizo por Bula del año 1486. que executaron los Arzobispos de Toledo, y Sevilla en 4. de Febrero de 1488. expressando Zuñiga, que usando la Iglesia de Sevilla del Privilegio de San Fernando del año 1252. en que le adjudicò los Diezmos de los Obispados de su Provincia; hasta que estos, ganadas sus Sedes, resucitassen en toda forma, posseyò los de Antequera, y demàs Lugares del Obispado de Malaga, hasta èste año, no obstante haver tenido Obispos Titulares de ella; como no pudiera oponerse à el restablecimiento de la Sede Asidonense, que en caso de probar que Cadiz pertenecia à Sevilla, sin perjuicio del Obispado Asidonense, mandò el dicho Clemente IV. que dotandola el Rey, se consagrasse à el Electo de Cadiz por Obispo de Asidonia en la misma Capitàl

de

de Asidona, que queda fundado es Xerèz; cuyos Diezmos solos del Termino de dicha Ciudad temporal, sin incluirse el del Rio Guadalete allà, que por dicho Convenio es Espiritual de Cadiz, ni los que percibe la Colegial en el quinquenio, desde 1730. à 1735. en que se incluyò el fatal año de 1734. importaron los que administra el Cabildo de Sevilla, por razon de dicho usufructo cada año 22824. fanegas, y 5. almudes de Pan terciado, esto es, dos partes de trigo, y una de cebada, y los que arrienda à maravedises 317186. reales, y 13. maravedìs, segun apuntacion que me diò Don Estevan Megìa, Administrador de dicho Cabildo, haviendo muchos Obispados grandes en España, que no llegan à ello, quanto mas los de Arcos, y demàs Lugares de dicho Obispado Asidonense, no cedidos à Cadiz por dicho Convenio.

35. Conquistadas las Aljeciras por el Señor Rey Don Alonso XI. año de 1344. por Bula de Clemente VI. su fecha en Aviñòn, del mismo año, à instancia del mismo Rey, que expressò ser la llave, y amparo que tenian los Moros de Africa para passar à España, deseandola poblar bien, y dotar su Iglesia de nuestra Señora de la Palma, erigiendo en Ciudad las dichas Aljeciras, erigiò en Cathedral dicha Iglesia, uniendo dicha Cathedral, y la de Cadiz, constituyendo al Obispo de Cadiz tambien por Obispo de Aljeciras, constituyendo su Capitulo, y Canonigos en una, y otra Iglesia, unidas, y sufraganeas de Sevilla, llamandose desde entonces los Obispos de Cadiz tambien Obispos de Algeciras, las que quemadas, y arrassadas por Mahomat, Rey de Granada, año 1369. se passò su Obispo, y Cabildo à residir à Medina, donde aun perseveraban año 1387. pues en 2. de Julio, ante Juan Estevan, consta, que el Obispo Don Fray Rodrigo compró unas casas que agregò à las de su habitacion, hasta que se passaron à Cadiz, de donde año 1596. en la invasion Inglesa, se bolviò el Cabildo de Cadiz à residir à Medina, siendo preciso Orden del Señor Rey Don Phelipe II. su fecha en San Lorenzo el Real, de 2. de Octubre de dicho año, para que se restituyessen à Cadiz, don-

de en 1. de Mayo de 1597. comenzaron à celebrar los Oficios en las Monjas de la Candelaria, mientras se reparaba su Iglesia, como expressa dicho Padre Concepcion, cuyas eventuales residencias de los Obispos de Cadiz, y Algeciras, y de sus Cabildos en Medina, con el nombre de Sidonia, que solo le ha quedado en el contorno, ha constituìdo à los Autores, que sin prolija reflexion, en lo moderno, le han aplicado el Asido, y Asidona antiguo, sin hallarse tal Medina, hasta el dicho tiempo de los Moros, ni Xerèz; pero afirmando estos, y los documentos antiguos, haver sido Xerèz la Asido, y Asidona, siempre Capital de todo el contorno, poblada en su Conquista, de 300. Caballeros hijosdalgo, demàs de los 40. del Feudo, quando à Sevilla, llamandola la mayor Ciudad del Mundo, solo poblò el Santo Rey de 200. quando en 2. de Abril de 1404. la Villa de Medina Sidonia, como consta de los Libros de Acuerdos, pidiò à la Ciudad de Xerèz, interpusiesse su autoridad con el Rey para que no la enagenasse de la Corona, Lugar de Señorio, y por fin lo es, aunque con titulo moderno de Ciudad, quando Xerèz siempre lo ha sido desde su Conquista, comprehendiendose en sus terminos las Aldèas de Barbaina, Torros, Sidonia, Casareya, Plata, Marta, Xarana, Efe, Capirete, Tabajete, Ducha, Espartinas, Cardena, Montejil, Mojon blanco, Montana, Romanina, Vicos, Ajibalbin, Burgena, Alcantara, Crespellina, Domenga, Caulina, Macharnuelo, Marasocan, Albaladejo, Esparragal, Xara, Troval, Asta, Monteagudo, y otras muchas, comprehendiendose en sus terminos los Castillos del Puerto, Rota, Chipiona, Solucar, Ebora, Montagut, Trebujena, è de Jibalbin à el Mar, como consta de sus Privilegios, que gozò hasta que los Señores Reyes comenzaron à hacer mercedes, siendo el Privilegio de Poblacion del Puerto del Señor Rey Don Sancho IV. en 10. de Febrero de 1282. en cuyo año diò à Don Alonso Perez de Guzmàn, como dice con Maldonado, y Barrante, Zuñiga, la Villa de Alcalà Sidonis, y en el de 1284. el Puerto à Micer Benedicto Zacarìas, y en 4. de Abril de

1295.

1295. à el dicho Don Alonſo, toda la tierra que coſteaba la Andalucìa, deſde donde Guadalquivir deſemboca en el Occeano, haſta donde Guadalete le tributa ſus aguas, en que oy eſtàn las Poblaciones de las Ciudades de San Lucar, Rota, Chipiona, las Almadrabas, peſca de Atunes; y año 1302. diò en empeño el Señor Rey Don Fernando IV. la Villa de Medina Sidonia, y en 25. de Mayo, el deſpoblado de Chiclana; y que haviendo caſado Don Alonſo una hija con Don Fernando Perez Ponce, le diò en dote año 1303. las Villas de Rota, y Chipiona; y à otra que casò con Don Luis de la Cerda, el Puerto de Santa Maria, engrandeciendo Xerèz con ſus Terminos las tres Caſas de los oy Duques de Medina Sidonia, de Arcos, y de Medina-Celi.

36. No obſtante, que por el Señor Rey Emperador Don Carlos V. en la reduccion que hizo de Ciudades, que ſolo tuvieran Voto en Cortes, quedò privada de èl Xerèz; conſta de los Libros Capitulares, y Archivo de la Ciudad, ſe le acordò reſtituirſelo, dandole à Arços, Bornos, Villamartin, y Eſpera, que eran, y ſon de la Theſorería de Xerèz, las Ciudades de Gibraltar, Tarifa, y Medina Sidonia, Bejel, Conil, Ximena, y Caſtellar, que eran de la Theſorerìa de Gibraltar, San Lucar de Barrameda, Puerto de Santa Maria, Chipiona, Tribujena, Rota, y las Cabezas, que eran de la Theſorerìa de San Lucar, por Lugares de ſu Partido, ſeparandolos de la dependencia de Sevilla, y bolviendole à hacer Cabeza de Reyno año 1639. lo que no tuvo efecto, por no gravar à à ſus Vecinos con 100ŋ. ducados, con que ſe queria ſirvieſſe à el Rey, conſervandoſe aun ſin ſer actualmente Cabeza de Reyno, independiente ſin recibir ſus ordenes, aſsi la Ciudad, como el Cabildo de ſu Colegial, ſino del miſmo Rey, de ſuerte, que deſde el tiempo Adelòn, Mithico, y Hiſtorico, conſta ſiempre ſu grandeza, y ſu Obiſpado, ni unido al Arzobiſpado de ſu Metropolitana, ni trasladado à Cadiz, cuyos Obiſpos jamàs ſe han titulado mas, que Obiſpos de Cadiz, y Algeciras, no de Sidonia, à el que, ni el haverſele deſunido el de Malaga, que conſta de Bula de Clemen-

mente IV. del año 1267. estaba unido à èl, ni el haver dado el sèr, y conservacion, en parte de su Diocesis à el nuevo Obispado de Cadiz, ni el no haverse restablecido el suyo, engrandeciendo con su usufructo de sus Diezmos el Arzobispado de su Metropolitana de Sevilla ha disminuido su grandeza, antes aumentandosele, como mantenedora de las agenas, y acrehedora à que le tengan el debido reconocimiento, sin despojarle, como por falta de noticias han pretendido los Autores, que yà à Medina, yà à Cadiz, han querido transportar su Obispado, como los que le han creìdo unido, y confundido con el de Sevilla, pareciendome haver demonstrado lo contrario, y verificada la expresion, que, entre otras cosas, moviò la Grandeza del Señor Infante Don Luis de Borbòn, siendo Cardenal, y Arzobispo de Sevilla, à la union de diversos Beneficios para el aumento del culto de su Santa Iglesia Colegial por su Real Despacho ante Don Pedro Joseph Perez Valiente, su fecha en Madrid en 21. de Abril de 1747. Nos pareciò muy proprio de nuestro vigilante zelo, el oìr, y examinar las fervorosas representaciones que nos hizo nuestra Insigne, y Real Colegiata de San Salvador de la Ciudad de Xerèz de la Frontera, la qual acordandonos su recomendable memoria, y que haviendo sido Silla Episcopal en algun tiempo, fue ultimamente erigida en Insigne Iglesia Colegiata, comprehendida, como oy se halla, entre las de nuestra Diocesis de Sevilla; cuyas palabras hasta el presente testifican la realidad de lo que en lo antiguo queda dicho.

BULAS PARA LA ERECCION del nuevo Obiſpado de Cadiz.

Bula primera, que trae Fray Geronimo de la Concepcion, Hiſtoriador de Cadiz, lib. 7. cap. 3.

URbanus Epiſcopus Servus Servorum Dei. Chariſsimo in Chriſto filio Regi Caſtellæ & Legionis illuſtri; ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem Excelſum fecit in terris, qui habitat in altiſſimis Deus pro eo potiſsimè Regnum tuum, ipſius terminos magnificè, dilatando quod Regia Celſitudo ſuam ab ipſo, qui tam ſibi tribuit potentiam, gratitudine debita recognoſcens non ad oppreſionem fidelium, ſed propagationem fidei, & divini cultum nominis per populorum multiplicationem fidelium augmentandam adverſus nationes exteras experitur. Ex hoc namque ipſe Deus, tam progenitores tuos, quam & tuam magnificentiam exultationis, & lætitiæ oleo præ participibus ungens, tibi fecit nomen grande ſuper nomen magnorum, qui ſunt in terra, tibi, & dicto Regno, in rore Cœli, & terræ pinguedine uberrimè benedictione impenſa, propter quod Romana Eccleſia Mater tua ſuper te Benedicto Chriſtianiſsimo Principe jucundatur, & gaudet, ac preces ad Deum fundit aſsiduas, ut ab omni adverſitate cuſtodiens, concedat quod Regnum temporale, quod obtines felici comercio tibi pateat expeditius tranſitus ad æternum, & quidem plura ſunt, & maxima, quæ de regalis excellentiæ virtuoſis, & extrenuis actibus recenſeri poſſunt; ſed admirandum noſtris nuper venit inſinuatione regia ſenſibus, & ſtupendum propoſitum, quod de regalis corporis ſepultura, non à ſugeſtione humana, ſed à Spiritu Domini concepiſtis, per quod liquido datur intelligi,

quod

quod pro fide dilatanda Catholica, & fidelium robore decertare cupias etiam rebus humanis exemptus: ut quod vivens Regium Corpus non dum efficere potuit efficaciter, exanime in ſalutis tuæ compendium proſequatur. Nam cum Inſula Gadicenſis in qua, ut aſſeritur eſt Maris Portus accomodatus, & tranquilus propter Mediterranei ſtricturam Maris Africæ ſit infeſta plurimum, & ad conquiſitionem ejus janua poſsit eſſe fidelibus, ſi ſuper excreſcentibus Chriſtianis incolis repleatur, tu id tamquam fidelisſimus Princeps prudenter attendens, ut tua chara memoria, poſtquam in Domino quieveris, Reges, qui tibi ſucceſſerint, ad ipſius loci cuſtodiam, & augmentum animet, & inducat: ac propter hoc fideles populi libentius inhibi eligant incolatum. Apud Eccleſiam Sanctæ Crucis, quam in ipſa Inſula loco dicto Cadix, ut taceamus de fulciendis nunc per te Herculis Edificiis, & mænibus reſtaurandis antiquiis, miro facis opere fabricari, quamque nos ad tuam inſtantiam per noſtras literas Pontificalis Cathedræ titulo decorari mandamus. Eligiſti deliberatione pia, & provida ſepulturam, à nobis ſuppliciter poſtulans: ut quod à te de ſepultura hujuſmodi pro fidei fideliumque favore factum eſt, Apoſtolicæ acceptationis robore munientes id adimpleri diſtrictius mandaremus: Nos itaque cum nullus de tuis majoribus, cujus ad id affectione traharis fuerit tumulatus, veriſimili conjectura tenentes, quod hæc laudabilis, & accepta Deo (ut credimus) diſpoſitio Regia ſepulturæ de fidei, & charitatis fervore tantum proceſit, tuis poſtulationibus annuendo, eam gratam, & aceptam habemus, authoritate præſentium, univerſis Clericis, & Laicis quorum intererit ſub pœna excommunicationis diſtrictius injungentes, ut te circa ſepulturam ipſam in diſpoſitione hujuſmodi finaliter perdurante, cum de hac luce, Deo vocante migraveris, Corpus tuum honorificè in dicta Eccleſia Sanctæ Crùcis quantum in ipſis fuerit faciant ſepeliri, nec aliquatenus ſuper hoc venire præſumant contra Regiam voluntatem. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam noſtrè aceptationis, & mandati infringere, vel ei

ei auſu temerario contraire. Si quis autem hoc attentari præſumpſerit, indignationem Omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apoſtolorum ejus, ſe noverit incurſurum. Datum apud Urbem veterem X. Calendas Septembris, Pontificatus noſtri anno 2. que es dia 23. de Agoſto de 1263. pues fue electo en 4. de Septiembre de 1261.

Bula ſegunda, que trae Fray Geronimo de la Concepcion, lib. 7. cap. 3. y el Quaderno impreſſo de Ereccion, y Eſtatutos de la Santa Igleſia de Cadiz.

CLemens Epiſcopus Servus Servorum Dei. Venerabili fratri Epiſcopo Abulenſi ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem. Cum tibi ad ſupplicationem Chariſsimi in Chriſto filii noſtri Regis Caſtellæ, & Legionis illuſtris Romanorum in Regem electi, felicis recordationis Urbanus Papa Prædeceſſor noſter ſuis ſub certa forma dederit literas in mandatis: Ut Epiſcopalem Sedem, quæ apud Civitatem Sidoniam ſitam in Regno Hiſpalenſi, quam idem Rex novitèr Divina propinante Clementia *de Sarracenorum manibus eripuerat, & ad cultum nominis Chriſtiani reduxerat*, fuit antiquitus ante quam partes illæ occuparentur ab inimicis hujuſcemodi nominis Chriſtiani transferens ad Inſulam Gadicenſem, ad locum Cadix, dictæ Civitati vicinum inde hinc apud Eccleſiam Sanctæ Crucis loci ejuſdem, ac Eccleſiam ipſam in Cathedralem erigere, & locum eumdem Civitatem conſtituere ac prædictæ Eccleſiæ Perſonam idoneam, eidemque Regi acceptam in Epiſcopum, & Paſtorem poſtquam ipſe Rex, prout in propoſito gerere dicitur honorifice prædictam Eccleſiam, Regia liberalitate dotaſſet præficere procurares; quia per eaſdem literas ante ipſius prædeceſſoris

ris obitum nullus, ut dicitur habitus eſt proceſſus. Nos ad ejuſdem Regis inſtantiam fraternitati tuæ per Apoſtolica Scripta mandamus quatenus præmiſa executioni debitæ demandare procures juſta formam tibi traditam, per ipſius prædeceſſoris literas ſupradictas, ac poſtmodum, vocatis qui fuerint evocandi, Diœceſim, quam per te in hujuſmodi literis, prædictæ Eccleſiæ, idem prædeceſſor, aſsignari mandabit, ad hibito ad hoc Prælatorum, & virorum Religioſorum, illarum partium, Concilio, ſecundum Chronicam, & hiſtorias veteres, ac libros antiquos, & alias prout expedire videris, Deum habendo præoculis limitare procures, contradictores, per Cenſuram Eccleſiaſticam, appellatione poſtpoſita compeſcendo juſta literarum continentiam earumdem, non obſtante ſi eſt aliquibus, ab Apoſtolica Sede indultum, quod interdici, ſuſpendi, vel excommunicari non poſsint, per literas Apoſtolicas, quæ de indulto hujuſmodi, plenam, & expreſſam, non fecerint mentionem, ſive quælibet Indulgentia Sedis ejuſdem, de qua, cujuſque tenore, de verbo ad verbum oporteat in noſtris literis, plenam, & expreſſam mentionem fieri, & per quas effectus præſentium, impediri valeat, vel differri. Datum Peruſii IV. Nonas Februarii, Pontificatus noſtri, anno primo, que es 29. de Enero de 1266. pues fue electo cinco meſes deſpues de la muerte de Urbano IV. ſegun Gaveſon, que vino à ſer en Marzo de 1265.

Bula

Bula tercera ſobre dicho Obiſpado, que cita el Padre Concepcion, y trae à la letra dicho Quaderno de Ereccion, y Eſtatutos.

CLemens Epiſcopus Servus Servorum Dei. Venerabilibus fratribus Conchenſis, & Cordubenſis Epiſcopis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem. Olim felicis recordationis Urbanus Papa, Prædeceſſor noſter, ad inſtantiam Chariſsimi in Chriſto filii noſtri Regis Caſtellæ, & Legionis illuſtris in Romanorum Regem Electi, venerabili fratri noſtro Epiſcopo Abulenſi, ſub certa forma, dediſſe literis, in mandatis, ut Sedem Epiſcopalem, quæ fuit antiquitus apud Civitatem Sidonam, ſitam in Regno Hiſpalenſi, quam de novo idem Rex, Divina propinante Clementia, *de Sarracenorum manibus eripuerat, & ad cultum reduxerat nominis Chriſtiani*, ad Inſulam Gadicenſem, ad locum Cadix, dictæ Civitatis vicinum, videlicet, quod Eccleſiam Sanctæ Crucis, loci ejuſdem, quam idem Rex intendebat, honorificè, Regia liberalitate, dotare, transferre, ac Eccleſiam ipſam Cathedralem erigere, & eumdem locum, Civitatem conſtituere, & prædictæ Eccleſiæ Perſoſam idoneam, dictoque Regi acceptam in Epiſcopum, & Paſtorem præficere, poſtquam dictus Rex, Eccleſiam ipſam dotaſſet, prout in propoſito dicebatur gerere, procuraret, & quia per literas ipſas, ante præfacti prædeceſſoris obitum, proceſſum non fuerat. Nos ad petitionem ejuſdem Regis, dicto Epiſcopo, per noſtras literas ſub certa forma, injunximus, ut præmiſſa executioni debitæ, *juxta formam ſibi traditam, per prædicta, ipſius Prædeceſſoris noſtri literas*, demandaret. Idemque Epiſcopus, præfacta, diligenter juxta mandatum Apoſtolicum, ſicut intelleximus, exequutus, dilectum filium fratrem Joannem Martini, de Ordinis Minorum, *Electum Gadicenſem*, qui dicto Regi, ſuis exi-

exigentibus meritis, acceptus esse dicitur, præficiens ipsi Ecclesiæ in Episcopum, & Pastorem, sed Venerabilis Frater noster Archiepiscopus, & dilecti filii, Capitulum Hispalense asserentes, quod ea, quæ super hoc per præfatum Episcopum, ut prædicitur facta fuerant, in eorum redundabat præjudicium, & gravamen, propter quod, ad Sedem Apostolicam appellarunt. Nosque Venerabilem Fratrem nostrum Tusculanum Episcopum, in præmissis, ad instantiam Procuratoris, dictorum Archiepiscopi, & Capituli, dedimus Auditorem, coram quo prædictus Electus, quibusdam negotiis, cum constitutus esset in itinere, veniendi ad Sedem Apostolicam, præpeditiùs nequivit, ad hoc statuto tempore comparere, sicque pro parte præfati Archiepiscopi, & P. Roderici, quomdam, qui se pro Archidiacono Gadicensi gerebat, fuerunt desuper hoc, á nobis diversæ litteræ ad dilectum filium Magistrum Scolarum Silvium Ecclesiæ impetratæ: Sanè pro nominato Rege, per suos Nuncios, ac litteras, nobis postmodum, cum instantia supplicante, ut *prædicto Electo consecrationis munus impendere curaremus*, Procurator dictorum Archiepiscopi, & Capituli proposuit ex adverso, quod hujusmodi negotium, prælibato Magistro Scolarum, per prædictas nostras ad eum directas, duxeramus litteras, committendum, quodque causa ipsa durante, partibus, non erat dicto Electo, apud eamdem Sedem, munus hujusmodi impendendum; Nos itaque, nolentes propterea, hujusmodi negotium impediri, sed cupientes potiús, ipsum fine salubri, ac celeriter minari, illud vestræ circunspectioni, de qua, plenam in Domino fiduciam gerimus, fore providimus committendum, quo circa mandamus, quatenus partes ad vestram præsentiam advocantes, infra duorum mensium spatium, post receptionem præsentium, Archiepiscopum, & Capitulum prælibatos, ad coaptandum se nostris beneplacitis, & votis Regis ejusdem, circa ipsius Electi promotionem, per vos, & per alios, efficaciter, & fideliter inducere studeatis; & si inveneritis eorum in hoc vota concordia, vel ea vestra

tra ſic poteritis diligentia concordare, quod per ejuſmodi concordiam, præfati Archiepiſcopus, & Capitulum à ſua contradictione deſiſtant, advocatis duobus Epiſcopis vicinioribus, dicto Electo, authoritate noſtra, conſecrationis munus impendi per dictum Archiepiſcopum, juxta morem Eccleſiaſticum faciatis. Quod ſi forſitan, in infra præſcriptum tempus nequiverit provenire, prædictis litteris ad eumdem Magiſtrum Scholarum obtentis, & proceſſus per eas habito, nequaquam obſtantibus, in prædicto negotio de plano, ſine ſtrepitu, & figura judicii procedentes, niſi infra alium menſem prædictos duos menſes immediatè, ſequentem, vobis conſtiterit per teſtes fidedignos,& Scripturas antiquas, prædictam Gadicenſem Inſulam, infra limites Hiſpalenſis Diœceſis contineri, vel per conceſsionem Apoſtolicam, ſeu Regiam, Hiſpalenſis Eccleſiæ, ſine præjudicio Sidonenſis Eccleſiæ ad quam ſpectaſſe dicitur,de Inſula ipſa factam, aut alias, ipſi Eccleſiæ legitimè acquiſitam, *memorato Electo, præſcriptum* munus faciatis modo ſimili inducentes, *eundem in Epiſcopatus ipſius poſſeſſionem*, ac mandantes *fidelibus loci ejuſdem*, incolis, quod ipſum recipiant authoritate noſtra in ſuum Epiſcopum,& Paſtorem, ac eidem, ut Paſtori animarum ſuarum humiliter obediant, & intendant, quod ſi fortaſis prædicto modo, eamdem Inſulam inveneritis ad Hiſpalenſis Diœceſis, ſine Sidonenſis præjudicio pertinere, & Archiepiſcopus, & Capitulum noluerint ac ſua contradictione ceſſare, ne per hoc Divini Cultus augmentum, & univerſalis Eccleſiæ commodum, quæ idem Rex piè circa præmiſſa deſiderat, impediri contingat, ſi dictus Rex Sidonienſem Eccleſiam, à qua per Venerabilem Fratrem noſtrum Epiſcopum Abulenſem prædictum, dicitur eſſe translata, dotare voluit, ſicut *fecerat Gadicenſis*, & congruit Eccleſiæ Cathedrali, memorato Electo, ad titulum Sidonenſis Eccleſiæ ſimul cum Malacita, quæ jam Authoritate Apoſtolica conjunctæ ſunt, ſicut dicitur in unitate, ipſum ſi voluerit, alioquin, illud per vos, vel alios, ſine alicujus contradictionis obſtaculo, impendere ſtu-

ſtudeatis, contradictores, authoritate noſtra, appellatione poſtpoſita, compeſcendo. Non obſtante, ſi dictis Archiepiſcopo, & Capitulo, ſeu quibuſcumque alliis à Sede Apoſtolica ſit indultum, quod interdici, ſuſpendi, vel exconimunicari non poſsint per litteras Apoſtolicas, non facientes plenam, & expreſſam, ac de verbo ad verbum mentionem, ſive quævis ipſius Sedis indulgentia, de qua, cujuſque toto tenore oporteat in noſtris litteris, de verbo ad verbum plenam, & expreſſam mentionem fieri, & per quam impediri valeat, vel differi. Alioquin ex tunc hujuſmodi negotium, in eo ſtatu quo fuerit, ejuſque circunſtantias univerſas, & preſertim cauſas, propter quas dictæ partes concordare non poſsint, nobis per veſtras litteras tenorem præſentium continentes, ſeriatim, & fideliter exponere ſtudeatis, ut exinde per vos ſufficienter inſtructi, poſsimus ſuper hoc adhibere Concilium quod fuerit opportunum. Quod ſi ambo his exequendis non potueritis intereſſe, alter veſtrum ea nihilominus exequatur. Datum Viterbi VII. Calendas Junii, Pontificatus noſtri anno III. que es á *26.* de Mayo de *1267.*



ERRATAS.

En la Inscripcion, á el renglon 4. donde dice *Tarteso*, debe decir *Thartefo*.

En la primera plana del Prologo, à el penultimo renglon donde dice *de*, debe ponerse el acento por ser verbo *y dè alguno*.

Al folio 6. columna 1. renglon antepenultimo, donde dice *à otros*, debe decir *otros*.

Al folio 7. columna 2. renglon 20. donde dice *inteligibles*, debe decir *ininteligibles*.

Al folio 10. columna 1. ultimo renglon, donde dice *los Arabes*, debe tener coma, y continuar *mas es cierto*.

Al folio 11. columna 1. renglon 26. donde dice *en ellas*, debe decir *en ella*.

Al dicho folio 11. columna 2. renglon 19. donde dice *convertido la c, y la x*, debe decir *convertido la c en x*.

Al folio 15. columna 1. renglon 7. donde dice *alentada*, debe decir *à la entrada*.

Al folio 17. columna 2. renglon 17. donde dice *tanta*, debe decir *tanto*.

Al folio 18. columna 1. renglon 16. donde dice *Alaya*, debe decir *à la yà*.

Al folio 19. columna 2. renglon ultimo, donde dice *ferá*, debe decir *fer aun*.

Al folio 30. columna 1. renglon 35. donde dice *Rata*, debe decir *Rota*.

Al folio 37. columna 1. renglon 4. donde dice *de Arzobispo*, debe decir *del Arzobispo*.

Al dicho folio, columna 2. renglon 4. donde dice *la*, debe decir *lo*.

Al dicho folio, y columna, renglon 10. donde dice *buelta*, debe decir *buelto*.

Al folio 48. columna 2. renglon 19. donde dice *celeriterminari*, debe decir *celeri terminari*.

Fran.co Vrallo